



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Tarifa, 31.
MADRID. Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO V LUNES, 19 DE MAYO DE 1941 NUM 139

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 30 de abril de 1941 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.606, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, entre don Horacio Sáez Marcotegui, en su propio nombre como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación o subsistencia de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría General de Colonias) de 14 de octubre de 1935.—Página 3559.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 3 de mayo de 1941 por la que se declara en situación de jubilado, por edad, al Cartero urbano mayor de segunda clase, de Barcelona, don Ignacio Massi Sánchez.—Página 3559.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 16 de abril de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 3559 a 3562.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 12 de mayo de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a petición propia, y alta en el de Tierra, el Teniente provisional don José Fontela Ledesma.—Página 3563.

Otra de 12 de mayo de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, por haber sido destinado a la Primera Región Militar, el Capitán don Cipriano García González.—Página 3563.

Otra de 12 de mayo de 1941 por la que causa baja, por sentencia en Consejo de Guerra, el Sargento don Graciliano Montero Saugar.—Página 3563.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de mayo de 1941 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades.—Página 3563.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de mayo de 1941 por la que se publican los ascensos y corridas de escalas del personal de la segunda Sección del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia, de la Pesca.—Página 3563.

Otra de 3 de mayo de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Pío Vauteren Harro.—Página 3563.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de abril de 1941 por la que se declara cesante a don Rafael de Morales Romero, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, por no haber solicitado su reingreso al servicio activo en el plazo reglamentario.—Página 3564.

Otra de 7 de mayo de 1941 por la que se concede a doña Carmén Acero Martínez, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, tres meses de licencia para asuntos propios.—Página 3564.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se concede al Oficial primero del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, don Enrique Rivero Pereda, un mes de prórroga del plazo posesorio, por enfermedad, con sueldo entero.—Página 3564.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 3 de marzo, 12 y 30 de abril y 7 de mayo de 1941 por las que se resuelven expedientes de depuración por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.—Páginas 3564 a 3566.

Orden de 29 de marzo de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras para la instalación de nuevas salas de Prehistoria, arte egipcio, arte ibérico, romano y griego en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid.—Páginas 3566 y 3567.

Orden de 4 de abril de 1941 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Antonio Ipiens Lacasa.—Página 3567.

Otra de 5 de abril de 1941 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don José Baltá Elías.—Página 3567.

Otra de 6 de mayo de 1941 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Taller de Mecánica vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela.—Página 3567.

Otra de 8 de mayo de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno auxiliares, la cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 3567.

Otra de 8 de mayo de 1941 por la que se determina la constitución del Tribunal y ejercicios para el ingreso en los cursos de practicantes.—Páginas 3567 y 3568.

Otra de 10 de mayo de 1941 por la que se resuelve la situación en que se encuentra el personal del Magisterio Primario que prestaba servicios en los suprimidos Institutos-Escuelas y Escuelas Preparatorias de los Institutos de Enseñanza Media.—Página 3568.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se deja en suspenso temporalmente la tramitación de peticiones referentes a los servicios de Formación Profesional que se indican.—Página 3568.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se nombra Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Zaragoza a don José Sinués y Urbiola.—Página 3568.

Otra de 16 de mayo de 1941 por la que se resuelve el concurso de traslado del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y nombrando para los Centros que se indican a los opositores aprobados que se citan de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 del pasado marzo.—Páginas 3568 a 3570.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 6 de mayo de 1941 por la que se dispone la formación de expediente formal al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Federico Alicart Garcés.—Página 3570.

Otra de 16 de mayo de 1941 relativa a los cargues de cemento en las estaciones y en los apartaderos.—Página 3570.

Orden de 16 de mayo de 1941 por la que se extiende a los apartaderos concedidos a empresas o particulares el régimen de cargues de las estaciones de ferrocarril.—Página 3570.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de mayo de 1941 por la que se dispone el aoplamiento al Cuerpo Auxiliar del Ministerio de las vacantes de dicha clase procedentes de los extinguidos Jurados Mxtos, con arreglo a la Ley de 29 de marzo último.—Página 3570.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se aprueba el Reglamento para el Trabajo Agrícola en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.—Págs. 3571 a 3579.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.—Relación número 9 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales y servicios regionales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de marzo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79).—Pág. 3579.

Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo la tercera relación para la provisión de vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.—Páginas 3579 y 3580.

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Listas de los solicitantes admitidos, de los que tienen incompleta la documentación y de los excluidos en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado. Págs. 3680 a 3683.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Rectificando vacante en el concurso de Auxiliares numerarias de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 3583.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Rectificando la norma 7.ª de la Orden de 7 de mayo de 1941 (B. O. del día 13), por haberse padecido error de copia.—Página 3583.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a oposición, turno auxiliares, la cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 3590.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de julio de 1940.—Páginas 3584 a 3590.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2029 a 2042.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.606, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, entre don Horacio Sáez Marcotegui, en su propio nombre como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación o subsistencia de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría General de Colonias), de 14 de octubre de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.606, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo y promovido por don Horacio Sáez Marcotegui en su propio nombre, demandante, contra la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría General de Colonias) de 14 de octubre de 1935, ha recaído el fallo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos:

1.º Que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la petición relativa a que desaparezca del expediente personal del recurrente la corrección de represión privada que le fué impuesta.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos la Orden de 14 de octubre de 1935, impugnada en éste pleito, en cuanto niega al actor derecho al percibo de los haberes correspondientes a los meses de mayo y junio de dicho año; y

3.º Que la revocamos en cuanto al pronunciamiento por el que se decretó la cesantía del señor Sáez Marcotegui, en el cargo de Preparador químico-micrográfico, declarando, en su lugar, que el actor tiene derecho a desempeñar dicho cargo con las garantías y en las condiciones de estabilidad de que disfrutaba en el de Preparador-químico, que le fué adjudicado por concurso y que posteriormente quedó suprimido, o, en su defecto, a que se le reconozca la situación de excedente for-

zoso por reforma de plantilla, con percibo de los haberes señalados por la Ley para los que pasan a tal situación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio de Asuntos Exteriores, de quien depende actualmente la Dirección General de Marruecos y Colonias, dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y con el fin de que esa Dirección General tome las medidas oportunas para que el señor Sáez Marcotegui desempeñe el cargo de Preparador Microfotográfico en la Colonia, y, en su defecto, quede en situación de excedente forzoso por reforma de plantilla, con percibo de los haberes señalados por la Ley, a partir de 1 de julio de 1935, a cuya fecha deben retrotraerse los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de mayo de 1941 por la que se declara en situación de jubilado por edad al Cartero Urbano Mayor de segunda clase de Barcelona don Ignacio Massi Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo 1, título III, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939,

He tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 31 de

julio del corriente año que cumple la edad reglamentaria, al Cartero Urbano Mayor de segunda clase, que disfruta en activo el sueldo anual de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, don Ignacio Massi Sánchez, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haber pasivo

(Varias Armas)

ORDEN de 16 de abril de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.», número 1 anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Teniente Coronel de Infantería don Pablo Alfaro Alfaro y termina con el Carabinierno Angel Belda Gomis.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Ilmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES | Empleo | Arma o Cuerpo | Situación | Haber que les corresponde | Fecha en que debe empezar a percibirlo | | Punto de residencia de Interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar | | Observaciones | |
|--|---------------|---------------|-----------|---------------------------|--|----------|---|------------------------|---------------|--|
| | | | | | Día | Mes Año | Punto residencia | Delegación de Hacienda | | |
| D. Pablo Alfaro Alfaro | T. Coronel | Infantería | Retirado | 791,66 | 1 | octubre | 1940 | Madrid | D. G. D. | Con derecho a revalidar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo. |
| D. Tomás Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Fuente | Coronel | Ingenieros | Idem | 916,66 | 1 | enero | 1940 | Barcelona | Barcelona | Con derecho a revalidar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo. |
| D. José García de Paredes y Castro | C. Fragata | Armada | Idem | 1.083,33 | 1 | julio | 1940 | Idem | Barcelona (a) | |
| D. Cayetano Tejera López | Idem | Idem | Idem | 1.083,33 | 1 | julio | 1940 | Idem | Idem (a) | |
| D. Leovigildo Castilla Martínez | J. Taller 1.º | B. O. T. | Idem | 712,49 | 1 | marzo | 1941 | Madrid | D. G. D. | |
| D. Carlos Montemayor Krauel | Coronel | Infantería | Idem | 1.125,00 | 1 | abril | 1941 | Madrid | D. G. D. | |
| D. José Garrido del Oro | T. Coronel | E. M. | Idem | 825,00 | 1 | novbre. | 1940 | Barcelona | Barcelona | |
| D. Vicente Bores Romero | Comandte. | Infantería | Idem | 400,00 | 1 | novbre. | 1940 | Málaga | Málaga (a) | |
| D. Alvaro Fernández Fernández | Idem | Idem | Idem | 300,00 | 1 | abril | 1939 | Las Palmas | Las Palmas | |
| D. Cayetano Bardaxi Moreno Navarro | Idem | G. Civil | Idem | 550,00 | 1 | abril | 1941 | Madrid | D. G. D. | |
| D. Francisco Herminia Medina | Idem | Idem | Idem | 366,66 | 1 | abril | 1941 | Idem | Idem | |
| D. Teófilo Caba González | Capitán | Infantería | Idem | 500,00 | 1 | mayo | 1940 | Bilbao | Vizcaya (a) | |
| D. Francisco Guedes Alsmán | Idem | Idem | Idem | 500,00 | 1 | julio | 1939 | Las Palmas | Palmas (a) | |
| D. Juan Alonso Ruiz | Idem | Idem | Idem | 200,00 | 1 | mayo | 1940 | Sevilla | Sevilla (a) | |
| D. Gustavo Ruiz González | Oficial 1.º | O. M. | Idem | 250,00 | 1 | febrero | 1940 | Madrid | D. G. D. | |
| D. Benito Menéndez Villas | Teniente | Infantería | Idem | 712,49 | 1 | marzo | 1941 | Oviedo | Oviedo | |
| D. Agustín Fouce López | Idem | Idem | Idem | 712,49 | 1 | abril | 1941 | Ia Coruña | La Coruña | |
| D. Francisco Boronat Valor | Idem | Idem | Idem | 165,00 | 1 | novbre. | 1939 | Castellón | Castellón (a) | |
| D. Calixto García Carpintero | Idem | Caballería | Idem | 712,49 | 1 | novbre. | 1940 | Granada | Granada | |
| D. Diego Calvarro García | Idem | G. Civil | Idem | 712,49 | 1 | marzo | 1941 | Robledo | Cáceres | |
| D. Anastasio Rivera Suárez | Oficial 3.º | Armada | Idem | 360,00 | 1 | septbre. | 1940 | Cádiz | Cádiz | |
| D. Anastasio Foucuberta Cano | Alférez | Infantería | Idem | 395,30 | 1 | octubre | 1939 | Utrera | Sevilla | |
| D. Angel Aguado Lozano | Aux. Adm. | Infantería | Idem | 637,50 | 1 | abril | 1941 | Madrid | D. G. D. | |
| D. Francisco Blasco López | Maest. Her. | Idem | Idem | 456,00 | 1 | febrero | 1941 | Famplona | Navarra | |
| D. Francisco Aznar Alfonso | Músico 1.º | Inf. Marina | Idem | 487,50 | 1 | agosto | 1940 | Cádiz | Cádiz | |
| D. Gabriel Garjo Moreno | Idem | Infantería | Idem | 233,10 | 1 | dicbre. | 1939 | Madrid | D. G. D. (a) | |
| D. Miguel Varela Ruiz | Idem | Idem | Idem | 135,03 | 1 | mayo | 1938 | Irrrol Caudillo | Coruña (a) | |
| D. Domingo Prades Villanova | Suboficial | Idem | Idem | 310,91 | 1 | enero | 1940 | Tarragona | Tarragona | |
| D. César Fanjul Méndez | Músico 2.º | Idem | Idem | 184,70 | 1 | abril | 1940 | Zaragoza | Zaragoza (a) | |
| D. Rafael Diaz Peña | Brigada | Carabineros | Idem | 712,49 | 1 | marzo | 1941 | Ronda | Málaga | |

| NOMBRES | Empleo | Arma o Cuerpo | Situación | Haber que les corresponde | Fecha en que debe percibir el percibido | | | Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar | | Observaciones |
|-----------------------------|-------------|---------------|-----------|---------------------------|---|-----------|------|---|------------------------|---------------|
| | | | | | Día | Mes | Año | Punto residencia | Delegación de Hacienda | |
| | | | | | | | | | | |
| Luis Gázquez Guñarro | Guardia 2.º | G. Civil | Retirado | 210,00 | 1 | enero | 1941 | Santany | Baleares | |
| Arsenio García Nieto | Idem | Idem | Idem | 210,00 | 1 | febrero | 1941 | Peñaranda | Salamanca | |
| Julian Sánchez Losada | Idem | Idem | Idem | 210,00 | 1 | febrero | 1941 | Val Alcantara | Cáceres | |
| Jose Calles Cenizo | Idem | Idem | Idem | 195,00 | 1 | diciembre | 1940 | Bejar | Salamanca | |
| Manuel Carrillo Avalos | Idem | Idem | Idem | 195,00 | 1 | enero | 1941 | Frege | Córdoba | |
| Juan Ruiz Magallanes | Idem | Idem | Idem | 195,00 | 1 | febrero | 1941 | Cneciana | Cádiz | |
| Narciso González Villanueva | Idem | Idem | Idem | 193,07 | 1 | febrero | 1941 | Zamayor | Salma. (a) | |
| Jose Aledo Cánovas | Idem | Idem | Idem | 186,65 | 1 | abril | 1939 | Madrid | D. G. D. | |
| Juan Milians Romero | Idem | Idem | Idem | 180,00 | 1 | febrero | 1941 | V. de las Minas | Sevilla | |
| Rafael Soler Santamaria | Idem | Idem | Idem | 160,00 | 1 | mayo | 1940 | Málaga | Málaga | |
| Pedro Leiva Pascual | Idem | Idem | Idem | 150,00 | 1 | octubre | 1940 | Palamós | Gerona | |
| Salvador Vicario Sánchez | Idem | Idem | Idem | 150,00 | 1 | diciembre | 1940 | Málaga | Málaga | |
| Jose Pérez Such | Idem | Idem | Idem | 150,00 | 1 | enero | 1941 | Polop | Alicante | |
| Manuel Morente Quintana | Idem | Idem | Idem | 150,00 | 1 | enero | 1941 | Labate | Cádiz | |
| Antonio Alonso Sola | Idem | Idem | Idem | 150,00 | 1 | febrero | 1941 | Almeria | Almeria | |
| Jorge Campos Mansilla | Idem | Idem | Idem | 150,00 | 1 | febrero | 1941 | Ciudad Real | Ciudad Real | |
| Miguel Perera Quilez | Idem | Idem | Idem | 150,00 | 1 | febrero | 1941 | Béchtize | Zaragoza | |
| Emilio Oliver Albo | Idem | Idem | Idem | 150,00 | 1 | febrero | 1941 | Ahama | Murcia | |
| Manuel Carballo Rlo | Idem | Idem | Idem | 133,33 | 1 | abril | 1939 | Lugo | Lugo | |
| Jose Cruz Alcalde | Idem | Idem | Idem | 20,00 | 1 | enero | 1941 | Madrid | D. G. D. | |
| Jose Parra López | Carabinero | Idem | Idem | 240,00 | 1 | febrero | 1941 | Sabinillas | Málaga | |
| Francisco Reina Borrego | Idem | Idem | Idem | 240,00 | 1 | octubre | 1940 | Estopa | Sevilla | |
| Martin Sánchez Asensio | Idem | Idem | Idem | 240,00 | 1 | febrero | 1941 | Caceres | Cáceres | |
| Domingo Moreira Martín | Idem | Idem | Idem | 240,00 | 1 | febrero | 1941 | Navasfrias | Salamanca | |
| Joaquin Ontiveros de Oro | Idem | Idem | Idem | 240,00 | 1 | febrero | 1941 | Málaga | Málaga | |
| Eufrasio Moleno Lacho | Idem | Idem | Idem | 240,00 | 1 | febrero | 1941 | Arroyo | Cáceres | |
| Pedro García Gómez | Idem | Idem | Idem | 240,00 | 1 | febrero | 1941 | Valencia | Valencia | |
| Eloy Delgado Fernández | Idem | Idem | Idem | 240,00 | 1 | febrero | 1941 | Rosal | Orense | |
| Gumersindo Amorós Ramos | Idem | Idem | Idem | 240,00 | 1 | febrero | 1941 | Barcelona | Barcelona | |
| Felipe García Muñiz | Idem | Idem | Idem | 213,32 | 1 | junio | 1940 | León | León | |
| Pedro Avila Fernández | Idem | Idem | Idem | 213,32 | 1 | julio | 1940 | Huelva | Huelva | |
| Luis Coca Vázquez | Idem | Idem | Idem | 178,16 | 1 | febrero | 1940 | Zamora | Zamora (a) | |
| Lucio Arriego Pihol | Idem | Idem | Idem | 38,02 | 1 | abril | 1940 | Sástago | Zaragoza | |
| Angel Belda Gomis | Idem | Idem | Idem | 38,02 | 1 | junio | 1940 | Madrid | D. G. D. | |

OBSEEVACIONES.—(a) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 29 de abril de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a petición propia, y alta en el de Tierra, el Teniente provisional don José Fontela Ledesma.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente provisional de Artillería, con destino en la Maestranza de la Región Aérea Central, don José Fontela Ledesma.

Madrid, 12 de mayo de 1941.

VIGON

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, por haber sido destinado a la Primera Región Militar, el Capitán don Cipriano García González.

Por haber sido destinado a la Primera Región Militar, según Orden inserta en el «Diario Oficial» número 97, de 2 del actual, causa baja en el Ejército del Aire el Capitán de Ingenieros, que en la actualidad presta sus servicios en el Regimiento de Automóviles de este Departamento, don Cipriano García González.

Madrid, 12 de mayo de 1941.

VIGON

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que causa baja, por sentencia en Consejo de Guerra, el Sargento don Graciliano Montero Saugar.

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en el Ejército del Aire, el Sargento Mecánico de Aviación, don Graciliano Montero Saugar.

Madrid, 12 de mayo de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones para cubrir plazas de liquidadores de utilidades.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 25 de noviembre de 1940 y artículo cuarto de la Orden de 20 de enero último, convocando oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades,

Este Ministerio se ha servido dis-

poner que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Vocales: Don Alfredo Cejudo Lletget, Abogado del Estado; don Rafael Zozaya Rodríguez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don Gonzalo Agulló de la Escosura, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, y don José Rodríguez Espinosa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de mayo de 1941 por la que se publican los ascensos y corridas de escalas del personal de la 2.ª Sección del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 167), sobre ascensos y corridas de escalas en los distintos Cuerpos que componen la Administración Civil del Estado, y en cuanto a la 2.ª Sección del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca se refiere,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien decretar se efectúen los movimientos de escalas reglamentarios, en la forma que a continuación se detalla:

En la vacante causada en 9 de marzo de 1937 por fallecimiento del Inspector de Vigilancia de la Pesca, don Miguel Barberá Llorca, asciende a dicha categoría el Agente de 1.ª de dicho Cuerpo número 1 de su escala, don Ambrosio Martínez Lago, con antigüedad del 10 de marzo de 1937 y efectos económicos a partir del primero de junio de 1939.

Por ascenso a Inspector de Vigila-

ncia del que era Agente de 1.ª don Ambrosio Martínez Lago, asciende el Agente de 2.ª del mismo Cuerpo, número 1 de su escala, don José Afonso Aléu, con antigüedad del 10 de marzo de 1937 y efectos económicos a partir del primero de junio de 1939.

Por fallecimiento del Agente de 1.ª de Vigilancia de la Pesca, don Antonio Fernández Domínguez, ocurrido el día 19 de julio de 1937, asciende el Agente de 2.ª de dicho Cuerpo, número 2 de su escala, don Manuel Domínguez Vidal, con antigüedad del 20 de julio de 1937 y efectos económicos a partir de primero de junio de 1939.

Los ascensos que anteceden surten efectos económicos a partir de la fecha primero de junio de 1939, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto que los motiva.

Todos los funcionarios comprendidos en la relación que antecede, se encuentran en condiciones legales para el ascenso conforme a lo exigido en la regla cuarta del artículo tercero de la Ley de primero de agosto de 1935 y demás disposiciones legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de mayo de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Pio Vauteren Ilario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Valencia, don Pio Vauteren Ilario, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo para reintegrarse en el Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Hacienda;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de fecha 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedencia voluntaria al señor Vauteren por un tiempo mayor de un año y menor de diez, en las condiciones que preceptúa el mencionado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1941.—P. D., Muñoz Rojas

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se declara cesante a don Rafael de Morales Romero, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, por no haber solicitado su reintegro al servicio activo en el plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael de Morales Romero, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, en la que manifiesta que presta servicio activo en el Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Marina), solicitando que, al terminar en 23 del corriente los diez años de excedencia, situación que le fué concedida por Orden de 22 de abril de 1931, se le declare nuevamente excedente voluntario por un nuevo período de diez años,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado no ha solicitado su reintegro al servicio activo del Estado, ha acordado declarar cesante al citado funcionario, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1941.—P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1941 por la que se concede a doña Carmen Acero Martínez, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, tres meses de licencia para asuntos propios

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Carmen Acero Martínez, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Servicio Agronómico Nacional de Albacete, en súplica de que se le conceda licencia, por asuntos propios, por un plazo de tres meses, así como el informe favorable del Jefe de la Sección en que presta sus servicios,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Carmen Acero Martínez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, licencia sin sueldo, sin que su duración pueda exceder de tres meses, sin prórroga alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1941.—P. D., L. Casado.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se concede al Oficial primero del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Enrique Rivero Pereda un mes de prórroga del plazo posesorio, por enfermedad, con sueldo entero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Rivero Pereda, Oficial primero del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga del plazo posesorio, por enfermedad, así como el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la R. O. de 12 de diciembre de 1924, apartado cuarto, ha resuelto conceder al citado funcionario un mes de prórroga del plazo posesorio, por enfermedad, con sueldo entero, contado a partir del 30 de abril último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1941.—P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 3 de marzo, 12 y 30 de abril y 7 de mayo de 1941 por las que se resuelven expedientes de depuración por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La confirmación definitiva en

su cargo de don Antonio Pereira Langaraca, Maestro de Ajuste y Forja de la Escuela de Trabajo de Ciudad Real.

2.º La habilitación definitiva para sus cargos a don Ernesto Botella Candela, Auxiliar de la Escuela de Trabajo de Alicante, y don Fernando García del Castillo, Encargado de curso y Auxiliar interino de la Escuela de Trabajo de Jaén.

3.º El traslado forzoso a otra Escuela de Trabajo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don José Sánchez Bernal, Ayudante preparador de la Escuela de Trabajo de Valencia.

4.º La inhabilitación para ejercer su profesión en cualquier Escuela de Trabajo del Estado o en otro Establecimiento análogo del Estado a don Juan Bautista Serra Gómez, obrero contratado de la Escuela de Trabajo de Valencia.

5.º La inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Benito Francisco Gonzo Rodríguez, Profesor de la Escuela de Trabajo de Murcia.

6.º Separación definitiva del servicio y baja en el escalafón a don Gaspar Polo Torres, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, y don Manuel Pulg Campillo, Auxiliar interino de la Escuela Superior de Trabajo de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y los informes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el cargo a los señores siguientes:

Don José Agell y Agell, Profesor de la Escuela de Trabajo de Tarrasa (Barcelona).

Don Manuel Alvarez González, Pro-

fesor de la Escuela de Capataces de Minas de Linares (Jaén).

Don Daniel Blanchart Pedrals, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa (Barcelona).

Don José Camo Lidueña, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén).

Don José Cayuela Pérez, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Linares (Jaén).

Don José Checa Cruz, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén.

Don Rafael Delgado Burell, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

Don Enrique Domenech Roura, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

Don Humberto Ferrer Hernández, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón.

Don Nicanor Gálvez Morales, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Doña María Labranderó García, Profesora Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Don Ausencio Lacal Pérez, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza (Jaén).

Don Santiago Miralles Monllor, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

Don José Olmo Boullón, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

Don José Pizá Xatart, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Don Julio Prieto Nespereira, Profesor Encargado de curso de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Manuel Riquelme Sánchez, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa (Barcelona).

Don Angel Rodríguez de Dios, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén).

Don Emilio Rovira Esteva, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Don Simón Serrano Rodríguez, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

Don José Suel Martín, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

2.º Habilitar para el desempeño del cargo a los señores siguientes:

Don Manuel Rama España, Auxiliar meritorio de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Jaén.

Don Joaquín Gutiérrez Rodríguez, Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga.

Don Antonio Albiñana Carne, Pro-

fesor Auxiliar interino de la Escuela de Trabajo de Tarrasa (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don Manuel Alba pardo, Catedrático del Instituto de Soria.

Don Santiago Almeda Navarro, Catedrático del Instituto de Manresa (Barcelona).

Don Honorato Alvarez García, Profesor del Instituto de Jaén.

Don Manuel Alvarez García, Ayudante del Instituto de La Coruña.

Don Juan Arévalo Cárdenas, Catedrático del Instituto «Luis Vives», de Valencia.

Don José Arbaiza Basoa, Catedrático del Instituto de Santiago de Compostela.

Don José Luis Asian Peña, Catedrático del Instituto «Balmes», de Barcelona.

Don Jesús Bendaña Varela, Ayudante de Dibujo del Instituto de La Coruña.

Don Gonzalo Brañas Fernández, Catedrático jubilado del Instituto de La Coruña.

Don Luis Bescansa Aler, Ayudante interino del Instituto de La Coruña.

Don Daniel Bescansa Aler, Ayudante interino del Instituto de La Coruña.

Don Fermín Bescansa Casares, Catedrático del Instituto de La Coruña.

Don Juan Beodo Rouco, Ayudante interino del Instituto de La Coruña.

Don Juan José Campillo González, Auxiliar de Letras del Instituto de La Coruña.

Don Luis Ceruelo Arias, Profesor interino del Instituto de La Coruña.

Don Joaquín Cuenca García de Castro, Profesor del Instituto de La Coruña.

Don Guillermo Díaz Playa, Catedrático

del Instituto «Balmes», de Barcelona.

Don Angel Díaz Grande, Catedrático del Instituto de La Coruña.

Don Nicolás Díaz López, Catedrático del Instituto de Santiago de Compostela.

Don Agustín Folla Leis, Profesor del Instituto de La Coruña.

Don Joaquín Florit García, Profesor del Instituto de Santiago de Compostela.

Don Jesús Fernández Martínez, Ayudante interino del Instituto de La Coruña.

Don Ramón Gallego García, Catedrático del Instituto de Santiago de Compostela.

Don Vicente García Rodeja, Catedrático del Instituto de Santiago de Compostela.

Doña Dolores García Vázquez, Ayudante interino del Instituto de La Coruña.

Don Félix García-Baquero, Auxiliar del Instituto de Soria.

Don José Giménez Niebla, Profesor de Dibujo del Instituto de El Ferrol.

Don José González Prieto, Profesor del Instituto de La Coruña.

Don Enrique Fernández Cuervo y Sierra, Profesor de Francés del Instituto de Morón de la Frontera (Sevilla).

Don Federico Díez de la Lastra, Profesor del Instituto de Soria.

Don José Herrero Sánchez, Encargado de curso del Instituto de Burgo de Osma.

Don Jacobo Hontoria González, Profesor del Instituto de Noya (La Coruña).

Don Juan López Garrido, suplente de Educación Física del Instituto de Baeza.

Don Manuel López Grién, Ayudante del Instituto de La Coruña.

Doña Carmen Ibarra del Olmo, Ayudante del Instituto de Soria.

Don Isidro Martínez de Toro, Ayudante del Instituto de Soria.

Don Fernando Martínez Alvarez, Profesor del Instituto de Betanzos.

Don Antonio Martín Penasco Camacho, Profesor del Instituto de Valdepeñas.

Don Rafael Martínez Martínez, Catedrático numerario del Instituto de Soria, agregado al suprimido de Valencia.

Don Miguel Muntagud Borja, Profesor del Instituto «Gránollers», de Barcelona.

Don Francisco Morote Chapa, Catedrático del Instituto de Orihuela, agregado al de «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Don José Navas Romero, Profesor del Instituto de Valdepeñas.

Don Rafael Pavón Talleda, Cate-

drático del Instituto de Santiago de Compostela.

Don Jesús Pérez Ferreiro, Profesor del Instituto de Santiago.

Don Rafael Pérez Gómez, Catedrático del Instituto de La Coruña.

Don Marcelino Anselmo Plaza González, Auxiliar del Instituto y Escuela de Artes y Oficios de Soria.

Don Manuel Rivera Vázquez, Profesor del Instituto de Betanzos.

Don Idefonso Román Soto, Profesor del Instituto de Villacarrillo.

Don Jacinto Rosal de Argullol, Catedrático del Instituto de Baeza.

Don Alejandro Ripoll González, Profesor del Instituto de Betanzos.

Don Valentín Rodríguez Lojo, Catedrático del Instituto de El Ferrol.

Don Pablo Sanz Cabo, Catedrático del Instituto de Murcia.

Don Luis Sánchez Brunete, Profesor del Instituto de Linares.

Don Leopoldo Sánchez Tella, Ayudante del Instituto de La Coruña.

Don Vicente Sánchez de Andrade, Auxiliar del Instituto de La Coruña.

Don José Seijo Rubio, Profesor del Instituto de La Coruña.

Don Carlos Solano Pereda Vivanco, Ayudante del Instituto de La Coruña.

Don Ramón Sobrino Buhigas, Catedrático del Instituto de Santiago.

Don Manuel Tormo Rodríguez, Catedrático del Instituto de La Coruña.

Don Diego Uña Calleja, Ayudante del Instituto de La Coruña.

Don Ubaldio Valiño Lorenzo, Profesor del Instituto de El Ferrol.

Don Manuel Vidal Rodríguez, Catedrático del Instituto de Santiago.

Don Luis Vilanova García, Profesor del Instituto de Pontevedra.

Doña Carmen Vielva Orell, Catedrático del Instituto de El Ferrol.

Doña Josefa Viñas Navarro, Profesora, del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Doña Olimpia Arocena Torres, Profesora del Instituto de Alcira.

Don Luis Fernández Ruiz, Profesor del Instituto de Alcalá de Henares.

Don Alvaro Farina Alvarez, Profesor del Instituto de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Carmen Fontecha Ramiro, Profesora del Instituto de Burgo de Osma.

Don Ricardo Segundo García Pérez, Profesor del Instituto «Pi y Margall», de Barcelona.

Don Eduardo de No Hernández, Profesor del Instituto de Burgo de Osma.

Don Eugenio Olvia Flores, Profesor de Instituto, sin destino.

Doña Teresa Vázquez Vázquez, Profesora del Instituto de Burgo de Osma.

Don José Ventosa Pina, Profesor del Instituto de Tarrasa.

Don Antonio Bosca Seitie, Catedrático del Instituto «Luis Vives», de Valencia.

2.º Habilitar para ejercer la enseñanza privada a don Vicente Otero González, Profesor de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Como comprendidos en la Orden de 18 de julio último, en atención a los servicios que se les ha conferido y las circunstancias especiales que concurren en cada uno de ellos.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos con toda clase de pronunciamientos favorables a los siguientes Catedráticos numerarios:

Don José Estevan Ciriquián, Catedrático del Instituto «Goya», de Zaragoza.

Don Eduardo García Rodríguez, Catedrático del Instituto de Reus.

Don José Giner Pitarch, Catedrático del Instituto de Teruel.

Don Alfredo Gómez Robledo, Catedrático del Instituto de Soria.

Don Enrique Montenegro López, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Don Guillermo Mur Estevan, Catedrático del Instituto de Soria.

Don Luis Peña Mantecón, Catedrático del Instituto de Santiago.

Don José Sánchez Mosquera, Catedrático del Instituto de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confian-

za en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los señores siguientes:

Don José Angulo Lluís, Profesor de la Escuela de Comercio de Valencia.

Don Francisco Labarta Planas, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don José Nogué Massó, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

2.º Suspensión durante un año del cargo e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Bernardo Bermell Bermell, Auxiliar gratuito de la Escuela de Comercio de Valencia.

Don José López Botella, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Valencia.

3.º Suspensión de empleo y sueldo durante un año, siéndole de abono el tiempo de suspensión, traslado forzoso fuera de la provincia con prohibición de solicitar destino en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Pascual Blasco Sanjuán, Maestro de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras para la instalación de nuevas salas de Prehistoria, Arte egipcio, Arte ibérico, romano y griego, en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la instalación de nuevas salas de Prehistoria, Arte egipcio, Arte ibérico, romano y griego, en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid, redactado por el Arquitecto don Luis Moya e importante por ejecución material la cantidad de 44.527,69 pesetas a las que sumadas el 4,25 por 100 por redacción del proyecto, 1.892,42; 4,25 por 100 por honorarios de dirección, 1.892,42; el 60 por 100 de los honorarios de dirección para el Aparejador, 1.135,45 pesetas, y el 0,25 por 100 sobre el importe de la ejecución material para premio de pagaduría, pesetas 111,31, hacen un total de pesetas 49.559,29;

Resultando que las obras de referencia consisten, esencialmente en la adaptación de diversas salas del edificio del Museo para la exposición pública de los objetos artísticos allí de-

terminados.

Resultando que las obras de referencia consisten, esencialmente en la adaptación de diversas salas del edificio del Museo para la exposición pública de los objetos artísticos allí de-

terminados.

Resultando que las obras de referencia consisten, esencialmente en la adaptación de diversas salas del edificio del Museo para la exposición pública de los objetos artísticos allí de-

positados realizándose, al efecto, apertura de huecos, instalación de tabiques, nichos y pedestales, cimentaciones y moldurones, etc., necesarias para la mejor exposición de las citadas obras de arte;

Resultando que remitido este proyecto a informe técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, lo devuelve informado favorablemente, manifestando que las obras proyectadas satisfacen la necesidad de una buena circulación en las salas de exposición, la apertura de huecos está bien establecida, los precios, tanto de unidades de obra como de honorarios, se han establecido debidamente, por lo que concluye proponiendo la aprobación del proyecto siempre que se ejecuten las obras por el sistema de administración;

Considerando que debe estimarse suficientemente justificada la necesidad de las obras referidas por las razones contenidas en la Memoria unida al proyecto y en el informe técnico de la Junta Facultativa, y que la cuantía total de su importe permite que dichas obras se realicen por el sistema de administración de acuerdo con los preceptos del Real Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto octavo, número 4 del vigenté presupuesto, existe consignación suficiente para el gasto calculado;

Considerando que ha tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 26 de marzo de 1941 y la Intervención Delegada de la Administración General en 28 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha acordado la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 49.559,29 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto octavo, número 5 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de abril de 1941 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Antonio Ipiens Lacasa.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de

Química experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, al Catedrático de igual asignatura en la de Valencia, don Antonio Ipiens Lacasa, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y 1.000 pesetas más, según el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 4 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don José Baltá Elias.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Física teórica y experimental (Electricidad y Magnetismo) correspondiente a la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, al Catedrático de Física Teórica y Experimental en la de Salamanca, don José Baltá Elias, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y 1.000 pesetas anuales más, según ordena el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de mayo de 1941 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Taller de Mecánica vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Mecánica y Forja, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela, cuyas bases se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre último;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria solicitaron tomar parte en el referido concurso don Jesús Martínez Pereira, quien se retiró antes de realizar el segundo ejercicio, y don Luis Miaja Segovia, el cual actuó en todas las pruebas de aptitud y fué propuesto por el Tribunal para ocupar la vacante;

Considerando que la tramitación de este concurso se ajustó a las bases aprobadas y que no se presentó protesta ni reclamación alguna contra la propuesta de adjudicación,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Patronato, se nombre a don Luis Miaja Segovia, Maestro del Taller de Mecánica y Forja de la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela, con la dotación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y el de contrato de trabajo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición, turno auxiliares, que es el que legalmente corresponde.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrá, como los ejercicios, por el Reglamento de 15 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de mayo de 1941 por la que se determina la constitución del Tribunal y ejercicios para el ingreso en los cursos de Practicantes.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 de la Orden de 10 de julio de 1940 sobre examen de ingreso de los Practicantes,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º El Tribunal que juzgará los

ejercicios de ingreso para cursar estudios de Practicantes, estará constituido por un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, otro de la de Ciencias y otro de la de Medicina, nombrados por el Rectorado a propuesta de los Decanos respectivos.

2.º El examen constará de dos ejercicios, uno escrito y otro oral. El primero, será eliminatorio.

Ejercicio escrito: Escritura al dictado de un párrafo de un autor moderno. Resolución de un problema de aritmética elemental, no limitándose a poner el resultado, sino desarrollando las operaciones.

Ejercicio oral: Preguntas sencillas sobre Gramática Castellana, Geografía, Historia de España, Nociones de Aritmética y Geometría y Ciencias Naturales, todo de carácter elemental, sin rebasar los límites señalados en la vigente Ley de Enseñanza Media para los tres primeros cursos del Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que se resuelve la situación en que se encuentra el personal del Magisterio Primario que prestaba servicios en los suprimidos Institutos-Escuelas y Escuelas Preparatorias de los Institutos de Enseñanza Media.

Para resolver la situación en que se encuentra el personal del Magisterio Primario que prestaba servicios en los Institutos-Escuelas, así como en las Preparatorias de los Institutos de Enseñanza Media, clausurados, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 12 de marzo de 1932,

Esta Dirección General dispone que los Maestros y Maestras de los mismos, se entiendan comprendidos en el artículo cuarto de la Orden de 2 del actual (B. O del 4), y que, en el concurso general tomen parte por el turno de traslado forzoso como Maestros de las escuelas que desempeñaban al ser designados para los referidos Institutos-Escuelas, excepto los comprendidos en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1934, que se considerarán Maestros de la capital en que radicaban los referidos Centros. Los interesados solicitarán por conducto de la Sección administrativa de la provincia a que pertenecieron; bien

entendido, que la falta de cumplimiento implicará la pérdida de sus derechos profesionales en el Magisterio Nacional.

Provisionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, adjudicarán destino a los que se encuentren pendientes de colocación, entre las vacantes de la provincia, en la forma prevista por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 para cursillistas y del Plan profesional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1941.—El Director general, Ramuáldo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se deja en suspenso temporalmente la tramitación de peticiones referentes a los servicios de Formación Profesional que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional interesando se deje en suspenso la tramitación de peticiones referentes a la formación profesional por lo que se refiere a las materias que más abajo se detallan.

Habida cuenta de que tal petición se halla justificada por las razones alegadas y principalmente por la de evitar entorpecimientos y disminución de eficacia a la aplicación de las normas, hoy en estudio, con arreglo a las cuales han de organizarse en su día todos los servicios de la Enseñanza Técnico-industrial,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar en suspenso temporalmente la tramitación de peticiones relacionadas con la formación profesional de las materias y condiciones que se indican a continuación:

1.º Creación de nuevas Escuelas del Trabajo, salvo en casos de reconocida urgencia, estimada por el Ministerio.

2.º Nombramientos de personal que no tengan el carácter de interino, de Escuelas de Orientación Profesional, Escuelas Elementales, Oficinas-Laboratorios y Patronatos, excepto en aquellos casos en que las circunstancias que concurren, a juicio del Ministerio, aconsejen lo contrario, y en aquellos otros en que dichos nombramientos sean resultante de concursos de méritos y examen de aptitudes convocados con anterioridad a

la fecha de publicación de esta Orden.

3.º Modificaciones de Cartas fundacionales y Reglamentos de los Centros y Organismos arriba citados, siempre que, como en los casos anteriores, las circunstancias que concurren no aconsejen lo contrario, a juicio del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se nombra Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Zaragoza a don José Sínúes y Urbiola.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I y artículo 34 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario don José Sínúes y Urbiola, Director de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se resuelve el concurso de traslado del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y nombrando para los Centros que se indican a los opositores aprobados que se citan de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 del pasado marzo.

Ilmo. Sr.: En los concursos anunciados para la provisión de plazas y destinos en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Confirmar en sus cargos a los señores siguientes, que actualmente desempeñan con carácter provisional:

Doñ Valentín de Sambricio López, Biblioteca Nacional.

Doña Victoria Colmenar Rivas, Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona.

Doña Margarita Jiménez Lamba, Registro General de la Propiedad Intelectual.

Don Nicolás Alvarez Solar, Archivo Histórico Nacional.

Dña María del Pilar Oliveros Rives, Biblioteca Nacional.

Dña Consuelo Calvo Cuscirita, Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Dña María Dolores de la Torre Hernández, Biblioteca Nacional.

Segundo.—El traslado de los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo:

Don Eduardo Aguirre Támara, de la Biblioteca Nacional, a la Biblioteca Pública de Palencia.

Dña María Concepción Salazar Bermúdez, de la Biblioteca Nacional, al Registro General de la Propiedad Intelectual.

Don José María Estrems Méndez, del Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, a la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas públicas y Depósito de libros.

Don Guillermo Uña y Díaz-Pedregal, de la Biblioteca pública de Palencia, al Registro General de la Propiedad Intelectual.

Don Conrado Morterero Simón, de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, al Archivo de la Audiencia de Madrid.

Don Marcos Peña Royo, del Archivo de la Audiencia de Burgos, a la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Tercero.—Destinar a las localidades y Centros que se van a indicar a los opositores aprobados que se citan de la lista que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de marzo del presente año:

Número 1.—Don Germán Babiera Roselló, Archivo Regional de Valencia.

Núm. 2.—Don Vicente Sánchez Muñoz, Biblioteca Nacional.

Núm. 3.—Don Fernando Huarte Morton, Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Núm. 4.—Don Alfonso Menayo García, Junta de Intercambio y Depósito de Libros.

Núm. 5.—Don Francisco García Cravioto, Junta de Intercambio y Depósito de Libros.

Núm. 6.—Dña María Teresa de la Peña Marazueta, Museo Arqueológico de Valladolid.

Núm. 7.—Dña Antonia García Iglesias, Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Núm. 8.—Dña Isabel García Ormaechea, Biblioteca Popular del distrito de la Latina, Madrid.

Núm. 9.—Don Agustín de la Calle Florencio, Biblioteca Nacional.

Núm. 10.—Don José Luis de la Peña García, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía.

Núm. 11.—Dña Rosalía Velasco Buriña, Archivo General de Simancas.

Núm. 12.—Dña María de las Mercedes Barreiro Varela, Biblioteca pública de Orense.

Núm. 13.—Don Enrique Calduch Ortega, Inspección general de Museos Arqueológicos.

Núm. 14.—Don Carlos González Echeagaray, Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Núm. 15.—Dña María de las Flores Comas García, Biblioteca Popular «José de Acuña», distrito del Centro, Madrid.

Núm. 16.—Dña María Luisa Puche Gutiérrez, Biblioteca Popular «Menéndez Pelayo», distrito del Hospicio, Madrid.

Núm. 17.—Dña Gloria de Luxán García, Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Núm. 18.—Dña Carmen Troitino Sánchez, Biblioteca Popular del distrito de Chamberí, Madrid.

Núm. 19.—Dña María Dolores Couto de León, Archivo Histórico Nacional.

Núm. 20.—Dña Adela González Vega, Biblioteca Popular de Valladolid.

Núm. 21.—Dña Ludivina González González, Biblioteca Nacional.

Núm. 22.—Dña Carmen Goday y Pérez-Dávila, Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Núm. 23.—Dña Carmen Zaccagnini Rodríguez, Biblioteca Popular del distrito de Buenavista, Madrid.

Núm. 24.—Don Manuel Iglesias Tals, Biblioteca del Ateneo de Madrid.

Núm. 25.—Don Antonio Correa Fernández, Archivo Histórico Nacional.

Núm. 26.—Don Marcos G. Martínez Martínez, Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Núm. 27.—Dña María del Consuelo Gil Montero, Archivo Histórico Nacional.

Núm. 28.—Dña Elvira Dugnot Villasonte, Archivo Regional de Galicia, La Coruña.

Núm. 29.—Dña María de las Mercedes Freire Carralbal, Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Núm. 30.—Dña Felicidad Buendía Aguillar, Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Núm. 31.—Dña Josefa Palmer Mosteiro, Biblioteca Popular del distrito de la Inclusa, Madrid.

Núm. 32.—Don Julio de Miguel Galgo, Biblioteca del Ateneo de Madrid.

Núm. 33.—Dña Dulcenombre de María Escolar Guglieri, Biblioteca Popular «López de Hoyos», Prosperidad, Madrid.

Núm. 34.—Dña María de los Angeles Rossignoli Yust, Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Núm. 35.—Dña María Teresa López Ruiz de Azagra, Biblioteca Popular de Valencia.

Núm. 36.—Dña Fe Hernanz Llorente, Archivo de la Delegación de Hacienda de Añón.

Núm. 37.—Dña María del Pilar Serván Mur, Archivo Histórico de Protocolos de Toledo.

Núm. 38.—Don Antonio A. de Macua y González del Valle, Biblioteca Pública de Segovia.

Núm. 39.—Dña Teresa Punsac Mayayo, Archivo de la Delegación de Hacienda de Pamplona.

Núm. 40.—Dña Elisa de la Torre Aparicio, Biblioteca Pública de Cuenca.

Núm. 41.—Dña Asunción Delgado Serrano, Biblioteca Pública de Badajoz.

Núm. 42.—Dña Mercedes Tello Cerrada, Biblioteca Pública de Burgos.

Núm. 43.—Dña Pilar Alcolea Lajoja, Biblioteca Pública de Teruel.

Núm. 44.—Dña Carmen Uriarte y de Bofarull, Archivo General de Indias, Sevilla.

Núm. 45.—Dña Rosa Figuera de Vargas y Coche, Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Núm. 46.—Dña Modesta Cuesta Gutiérrez, Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Núm. 47.—Dña Aniana Ollet Gil, Biblioteca Pública de Cádiz.

Núm. 48.—Dña María Serrallach Juliá, Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Núm. 49.—Don Feliciano Conde Conde, Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona.

Núm. 50.—Dña Rosa Ferrer Hill, Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Núm. 51.—Dña Rita Recio Polo, Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Núm. 52.—Dña María de los Angeles García Alvarez, Biblioteca Pública de Vitoria.

Núm. 53.—Dña Encarnación Monteagudo Cabanes, Biblioteca Pública de Guadalajara.

Núm. 54.—Dña María de los Angeles Pérez Castañeda, Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

Núm. 55.—Dña Antonia Blasco Millor, Biblioteca Nacional.

Núm. 56.—Don Carlos Ibáñez Guillén, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca del Jardín Botánico.

Núm. 57.—Don José María Fellicer Panero, Biblioteca Pública de Ciudad Real.

Núm. 58.—Dña Carmen Ugalde Pardo, Biblioteca Pública de Burgos.

Núm. 59.—Dña María del Sacramento Calderón García, Biblioteca de la Universidad de Murcia.

Los señores últimamente citados percibirán el sueldo anual de 4.000 pesetas a partir del día en que tomen posesión de su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos
y Bibliotecas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de mayo de 1941 por la que se dispone la formación de expediente formal al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Federico Allcart Garcés.

Ilmo. Sr.: Admitido sin sanción por Orden de 5 de junio de 1939 el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, don Federico Allcart Garcés y abierto de nuevo expediente en virtud de los documentos aportados con posterioridad por el Consejero Inspector del referido Cuerpo don Jesús Goicoechea Solís,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, se ha servido disponer sea sometido a expediente formal el Ingeniero de que se trata, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, incoándose dicho expediente por V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1941.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y don Miguel Menéndez Boneta, Inspector Regional de la 12 Demarcación Regional.

ORDEN de 16 de mayo de 1941 relativa a los cargues de cemento en las estaciones y en los apartaderos.

Ilmos. Sres.: La ejecución ordenada de las obras públicas exige asegurar en todo momento el suministro de aglomerantes y evitar paralizaciones perjudiciales que puedan asimismo repercutir en el empleo de obreros, cuyo trabajo precisa sostener con carácter permanente.

A estos efectos se impone la actuación directa de los servicios dependientes de este Ministerio, para cuidar del transporte ordenado, de los ce-

mentos destinados a las obras y resolver o informar acerca de todas las incidencias que se presenten.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero. Las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles intervendrán de un modo especial la totalidad de los cargues de cemento por vagones completos en los turnos que les correspondan por su clasificación de urgentes, preferentes u ordinarios, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Segundo. Las Direcciones Generales de este Ministerio pasarán nota a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de los pedidos de suministro y de transporte hechos a las fábricas productoras de cemento, y a las estaciones de ferrocarril y a los apartaderos correspondientes, a fin de que se realicen aquéllos ajustándose a las normas y disposiciones establecidas y con la mayor rapidez posible.

Tercero. Las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles informarán acerca de los volúmenes y destinos de los cementos facturados en cada fábrica y propondrán las medidas convenientes para asegurar los suministros a las obras a cargo de las cuatro Direcciones Generales de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1941.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Directores Generales de este Ministerio.

ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se extiende a los apartaderos concedidos a Empresas o particulares el régimen de cargues de las estaciones de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Los apartaderos concedidos a empresas o particulares en las líneas férreas funcionan con autonomía en el régimen de cargues de los vagones puestos a su servicio, produciéndose una excepción en la ordenación del transporte, por cuanto entran por ellos en la circulación general vagones ya consignados a voluntad del concesionario.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los cargues en los apartaderos concedidos a empresas o particulares estarán sujetos al mismo régimen que en las demás estaciones ferroviarias en cuanto a la observancia de las órdenes de urgencia y de pre-

ferencia que dicte la Delegación de la Ordenación del Transporte

Segundo. Los agentes ferroviarios que regentan los apartaderos se atenderán, para las facturaciones, a las referidas órdenes, y las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles y Administrativas de Ferrocarriles rechazarán cuantas las incumplan, exigiendo las responsabilidades reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1941.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se dispone el acoplamiento al Cuerpo Auxiliar del Ministerio de las vacantes de dicha clase procedentes de los extinguidos Jurados Mixtos, con arreglo a la Ley de 29 de marzo último.

Ilmo. Sr.: La incorporación a la escala auxiliar de este Departamento de los Auxiliares procedentes de los extinguidos Jurados Mixtos, prevista en el artículo 10 de la Ley de 29 de marzo último, lleva implícita, asimismo, la suma de las vacantes que puedan existir entre ellos a las que existan en el citado Cuerpo, puesto que todos han de constituir una escala única. Por ello, y en ejecución de dicha Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer que se proceda al acoplamiento de las vacantes de referencia a las del Cuerpo Auxiliar, con objeto de que si el número de los opositores declarados aptos por el Tribunal lo permite, sean cubiertas con los que tomaron parte en el concurso-oposición celebrado en virtud de Orden de 3 de septiembre del año próximo pasado, si bien disfrutarán los en ellas ingresados la consignación asignada en el vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se aprueba el Reglamento para el trabajo agrícola en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de marzo del presente año; vistas las propuestas e informes de las respectivas Delegaciones de C. N. S., y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado aprobar el siguiente Reglamento para el Trabajo Agrícola en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTO PARA EL TRABAJO AGRICOLA EN LAS PROVINCIAS DE CADIZ, CORDOBA, HUELVA Y SEVILLA

CAPITULO I

De las relaciones de trabajo en la Agricultura.—Sujetos de las mismas.—Modalidades

Artículo 1.º La relación de trabajo se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo o utiliza un servicio y el que lo presta.

Las relaciones de trabajo en la Agricultura habrán de ajustarse a las condiciones determinadas por las Leyes y el presente Reglamento, acomodándose a los usos y costumbres de la localidad en todo lo que no señalen las expresadas disposiciones.

Artículo 2.º Las relaciones de trabajo podrán concertarse verbalmente o por escrito, con la sola obligación, por parte de los patronos o empresarios, de dar cuenta de ellas a la Oficina de Colocación de la localidad o término municipal.

Artículo 3.º No pueden considerarse constitutivos de una relación de trabajo:

a) Las operaciones realizadas por individuos de una misma familia, en explotaciones de tipo familiar, siempre que los que trabajen en estas condiciones no lo hagan a sueldo o jornal; y

b) Los servicios de buena vecindad prestados ocasional y gratuitamente u obligándose el beneficiario a compensarlos en idénticas o análogas formas.

Artículo 4.º Los trabajos o servicios prestados en las condiciones a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior no exigen del cumplimiento de cuanto se dispone en este Reglamento o Leyes vigentes sobre jornada de trabajo, descanso dominical y disposiciones protectoras de las mujeres y niños.

Artículo 5.º Son empresarios o patronos a los efectos de este Reglamento:

1.º Las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se realizan los trabajos agrícolas, ganaderos o forestales, en concepto de propietarios, aparceros o arrendatarios.

2.º Los que en virtud de contrato con cualquiera de éstas tengan a su cargo la ejecución de dichos trabajos, si bien de las obligaciones contraídas por ellos con los trabajadores se entenderá siempre responsable el empresario o patrono principal.

Artículo 6.º Se reputan trabajadores los que presten su actividad o trabajo a cualquiera de las personas a que hace referencia el artículo anterior, incluso los aprendices.

Artículo 7.º Podrán concertar y constituirse en sujetos de una relación de trabajo agrícola, como trabajadores:

a) Los mayores de dieciocho años, y

b) Los menores de esta edad, con autorización, por el orden siguiente: del padre, de la madre, del abuelo paterno o materno, o, a falta o en ausencia de ellos, de las personas o instituciones que hayan tenido a su cargo la manutención o el cuidado del menor, o de la Autoridad local.

Artículo 8.º En ningún caso los menores de catorce años podrán ser empleados más que en faenas ligeras, como auxiliares en guarderías de ganado o como recaderos, aguadores u ocupaciones similares que no exijan esfuerzos violentos ni desproporcionados para su edad. Aparte de la autorización a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, los patronos o empresarios estarán obligados a exigir a los menores de catorce años certificación del maestro o titular o de quien le sustituya, que acredite el hecho de haber adquirido y poseer el menor la instrucción religiosa y elemental primaria obligatoria.

En otro caso, solamente podrán ser ocupados los menores fuera de las horas en que dicha instrucción deba facilitarse.

Artículo 9.º Los trabajadores agrícolas se clasificarán en fijos, temporeros y eventuales.

Fijos son todos aquellos que tienen concertada una relación de trabajo permanente y continua con un mismo patrono, por años agrícolas completos.

Temporeros son los trabajadores que concertan una relación de trabajo con un mismo patrono por una o varias faenas o períodos de tiempo determinados expresamente durante el año agrícola.

Por último, serán considerados co-

mo eventuales todos aquellos trabajadores cuya relación de trabajo con un patrono es meramente circunstancial, sin duración establecida ni en cuanto al tiempo ni a la obra a ejecutar.

Artículo 10. La relación de trabajo del obrero fijo se entenderá prorrogada tácitamente si cualquiera de ambas partes no manifiesta a la otra, con quince días de anticipación por lo menos al vencimiento del año agrícola o natural, su voluntad o deseo de darla por terminada.

La concertada por el trabajador temporero concluye con la terminación de la faena, cumplimiento del plazo señalado o del número de días o unidad de trabajo fijados, sin que, por ello, quepa exigir indemnización alguna, ni sea obligatorio el aviso previo por ninguna de las partes.

No obstante, se entenderá que dicha relación de trabajo, concertada con carácter temporal, volverá a regir en la temporada siguiente de la misma faena u operación si alguna de ambas partes no manifiesta a la otra, acabada aquella, su voluntad contraria a dicha continuación.

El cese en el trabajo de los obreros empleados en una faena, determinada podrá irse, acordando parcialmente cuando, a juicio del patrono, aquella, en su final, no permita el empleo de todos.

Los trabajadores eventuales se entenderán admitidos al trabajo por el número de días que libremente estipulen. A falta de convenio expreso, se considerará que su compromiso se reduce a los días trabajados.

Artículo 11. Existe despido cuando se rompe la relación de trabajo, sin mutuo acuerdo de las partes, con anterioridad a la fecha normal o estipulada.

El patrono estará obligado a indemnizar al trabajador de los perjuicios que le ocasione el despido no justificado por faltas cometidas en el trabajo, en proporción, si fuera fijo, al número de años que lleva en el empleo, categoría y responsabilidad de su cargo, pudiendo llegar esta indemnización hasta el límite de un mes por cada año de colocación con el mismo patrono, sin exceder del sueldo de seis mensualidades.

Artículo 12. Un trabajador podrá comprometer su trabajo como temporero con uno o varios patronos, no solamente para diversas faenas o épocas del año, sino para una misma operación, en cuyo caso lo hará así constar en la Oficina o Registro de Colocación, cuyo Organismo anotará en la ficha personal correspondiente a cada trabajador las obligaciones contraídas por el mismo, indicando el nombre del patrono o patronos,

clase de operación, días que se fijan y cuantía de los jornales que han de abonarse.

Artículo 13. Las operaciones agrícolas darán comienzo por iniciativa del patrono, según uso y costumbre, y con arreglo a las normas que para cada cultivo establezca el Servicio Agronómico Provincial.

El trabajador temporero tendrá la obligación ineludible, salvo caso de fuerza mayor o enfermedad, de acudir al aviso del patrono para el comienzo de la operación o trabajos concertados. En caso de incumplimiento, no podrá ser admitido a trabajar en otro sitio, mientras dure la realización de aquellos trabajos, incurriendo el patrono que lo aceptase en las sanciones que establece el Decreto de 5 de enero de 1939.

Artículo 14. Las obligaciones derivadas de estas relaciones de trabajo son personales e intransmisibles sin mutuo acuerdo.

Artículo 15. La realización de los trabajos o faenas agrícolas podrá concertarse por tarea o a destajo; para el cómputo de la retribución del trabajador en ambas modalidades, cuando expresamente no se señale en este Reglamento o disposiciones complementarias, se tendrá en cuenta la proporción de tiempo de trabajo en cada faena u operación, con arreglo al rendimiento, normas y tabla de salarios mínimos, estimándose que, tanto en las tareas como en los destajos, debe obtener el obrero agrícola un aumento sobre el salario mínimo, no inferior al 10 por 100 de éste en la jornada normal.

Artículo 16. La iniciativa en la realización de trabajo por tarea o destajo puede partir del patrono o del trabajador, siendo su aceptación libre por la otra parte, salvo en aquellas faenas u operaciones de recolección que expresamente se señalan en este Reglamento o que fijan los Delegados de Trabajo.

El trabajador podrá rehusar el destajo en el caso de que se demuestre la imposibilidad práctica de realizarlo o de que pueda preverse por cálculos ciertos que, puesta en ejercicio por su parte la actividad y esfuerzos debidos, su remuneración no cubrirá el jornal mínimo más el 10 por 100 de éste.

El trabajador ocupado en una faena a destajo no puede esquivar pasajeramente la ejecución de un trabajo por tiempo ordenado por el patrono, siempre que éste lo haga a causa de imposibilidad momentánea para la ejecución de la faena a destajo o por exigencia inevitable de la explotación, ajustándose entonces al jornal mínimo que corresponda.

Artículo 17. Cuando por empleo

de gran maquinaria agrícola no conceptuada de uso normal, según las costumbres y métodos de cultivo, a juicio de los Servicios Agronómicos, se produjera para el patrono una economía importante de mano de obra, el Delegado de Trabajo, previo informe de aquel Organismo Técnico, señalará, si fuese económicamente oportuno y conveniente, el número de trabajadores que hayan de emplearse proporcionalmente en otras labores en la misma finca.

CAPITULO II

Aprendizaje

Artículo 18. En toda faena agrícola tendrá el patrono la obligación de colocar como mínimo un aprendiz por cada diez obreros ocupados.

Los trabajadores menores de veinte años que no hubiesen practicado el aprendizaje durante el periodo que más adelante se determina, no podrán ser ocupados más que como aprendices, mientras existan obreros en paro, de mayor edad, inscritos en la Oficina o Registro de Colocación de la localidad.

Artículo 19. Para lograr una normal aptitud en cualquier clase de trabajo especial en la Agricultura, se estimará preciso, cuando menos, la práctica, durante dos años, del aprendizaje, en la temporada de duración de una faena.

Artículo 20. Los aprendices no podrán ser dedicados a otros trabajos que no sean aquéllos en los cuales se intenta su formación profesional.

Tanto el rendimiento como el sueldo mínimo de los aprendices, se fija, salvo en aquellas faenas que expresamente se determinan en las tablas de salarios, en el 50 por 100 del correspondiente al trabajador normal.

CAPITULO III

Jornada

Artículo 21. La jornada normal de trabajo efectiva en el campo será de ocho horas.

No se estimará aumentada la jornada de trabajo por el tiempo que permanezca el trabajador en el tajo con ocasión de comidas o descansos establecidos por normas legales o por la costumbre.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo que, como regla general, se establece en el artículo anterior, la jornada normal de trabajo efectivo se reducirá a seis horas, en aquellas faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o fango y en las de cava abierta, entendiéndose por tal la que se haga en terrenos que no estén previamente alzados; y a siete horas, en la siega a mano, y, en general, en todas las faenas agrícolas de la región durante

los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

Artículo 23. La jornada efectiva superior a ocho horas sólo será admisible en los trabajos de ganadería, guardería rural, siembra, recolección y extinción de plagas del campo, limitándose el exceso de trabajo, sobre las ocho horas de estas faenas, al tiempo estrictamente acostumbrado en cada localidad. En ninguna de las anteriores excepciones la jornada de trabajo efectiva podrá exceder de doce horas y éstas tendrán una interrupción mínima en los meses de verano, salvo en la trilla, de tres horas al mediodía para comida y descanso.

Las horas de presencia del ganadero, guardas y cargos similares nunca serán consideradas como jornada efectiva.

Artículo 24. El jornal señalado en las correspondientes tarifas de salarios mínimos se considerará siempre referido a la total jornada del día, conforme se establece en los artículos anteriores, no procediendo el abono de recargo por horas extraordinarias más que en los casos en que la jornada normal señalada para distintas faenas o estaciones del año, se exceda, entendiéndose por consiguiente que en el jornal señalado, cuando la jornada con arreglo a estas normas es superior a ocho horas, van incluidos los recargos legales.

Si por acuerdo particular de un patrono con sus obreros se trabajase jornada inferior a la fijada en los artículos anteriores, el jornal mínimo que corresponda según la faena u ocupación será divisible por horas, abonándose las resultantes, que en ningún caso podrán ser menos de seis.

Artículo 25. La distribución de la jornada de trabajo en el día se hará por el patrono, de acuerdo con la costumbre de la localidad, para cuya aplicación, caso de duda, en las distintas operaciones y épocas del año, la Organización Sindical elevará el oportuno informe o propuesta al Delegado de Trabajo de la Región, cuyo acuerdo en la materia se considerará como norma complementaria de este Reglamento.

En las faenas realizadas por trabajadores fijos o temporeros, las horas extraordinarias que hubiese necesidad de trabajar en algunos días podrán compensarse con una disminución de jornada en días sucesivos dentro de la misma temporada de trabajo o faena.

Igualmente las horas perdidas por lluvia y otros accidentes atmosféricos serán recuperadas con ampliación de la jornada normal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario a aquéllas correspondientes y

sin que por tanto proceda el pago de las trabajadas en concepto de recuperación.

No obstante lo dispuesto anteriormente, si la jornada de trabajo hubiese de ser suspendida por las causas indicadas antes de mediodía, no procederá la recuperación de las horas perdidas, percibiendo el trabajador medio jornal, cualquiera que fuesen las horas trabajadas.

Artículo 26. La jornada comienza al dar principio el trabajo en el tajo y termina igualmente en él, no sufriendo descuento alguno por camino en las fincas situadas a menos de tres kilómetros de la población o en aquellas otras en las cuales puedan pernoctar los obreros. En los demás casos se descontarán diez minutos por cada kilómetro que exceda de los tres, tanto a la ida como a la vuelta al tajo.

El descuento en la jornada por camino podrá ser compensado, a voluntad del patrono, por el pago del tiempo invertido, según la distancia y con arreglo al cálculo anterior.

No procederá abono alguno por camino:

a) Si el caserío o alojamiento está dentro de la finca y a menos de tres kilómetros del tajo o besana y pernoctan en él los trabajadores o no lo hiciesen por voluntad de los mismos.

b) Si el patrono proporcionase a los trabajadores medios de locomoción mecánica o carruaje de caballerías.

CAPITULO IV

Descanso dominical.—Festividades

Artículo 27. Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de julio de 1940, queda prohibido en domingo todo trabajo en el campo.

No obstante, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al domingo, cuando todos los días de la semana anterior hubiese estado ocupado con un mismo patrono. El jornal del domingo se abonará en tal caso al liquidar la semana.

El obrero eventual cuya ocupación no llegue a seis días de la semana percibirá en relación con su jornal diario la parte proporcional correspondiente al domingo, o sea una sexta parte del salario de cada día.

Artículo 28. Cuando el trabajo se liquide por destajo, el jornal del domingo será el señalado como mínimo para las faenas en que el obrero hubiese estado ocupado durante la semana, y si no estuviese fijado, se liquidará por el jornal mínimo que, con carácter general, se establece para la zona o comarca agrícola.

Artículo 29. Toda falta de asistencia al trabajo durante la semana, que lleve consigo la pérdida del jornal, producirá también el descuento de la sexta parte del correspondiente al domingo posterior inmediato.

Por el contrario, en caso de despido de un trabajador o suspensión de trabajo injustificado, con independencia de las indemnizaciones legales que sean procedentes, el patrono deberá pagar al obrero la parte proporcional, según los días trabajados en la semana, del salario correspondiente al domingo posterior al día de su despido.

Artículo 30. La prohibición de trabajo en domingo no alcanza a las faenas de siembra, recolección, transporte y almacenaje de productos consiguientemente a ésta, y regadío, ni a las labores u operaciones estrictamente preparatorias o complementarias de la recolección y siembra.

También se considerarán excluidos del descanso dominical los ganaderos, guardas y caseros; pero no podrán realizar en domingo más trabajos que aquellos exclusivamente propios y específicos de su puesto.

Artículo 31. Se entenderán labores o faenas preparatorias o complementarias de la recolección o siembra, a los fines de su exclusión del descanso dominical, aquellas que, teniendo en cuenta los medios materiales de maquinaria, aperos, ganado de labor que posea el patrono, o personal disponible para dichas faenas en la localidad, no puedan ser terminadas en tiempo oportuno sin utilizar el día del domingo.

En estos casos se procurará siempre la autorización previa de la Inspección Provincial de Trabajo, justificando ante ella haber obtenido el correspondiente permiso de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 32. Se considerarán faenas agrícolas, a los efectos de exclusión del descanso dominical, las realizadas en las bodegas como auxiliares de las operaciones de vendimia y durante el tiempo que ésta se realice.

Igual consideración tendrá el trabajo en los molinos aceiteros propiedad de un patrono agrícola o que éste utilice para la molinda de su fruto o el de otros mediante maquila. Cuando el molino sirva ya a fines industriales, por compra de frutos ajenos, se aplicará la legislación general en esta materia, para las industrias.

Artículo 33. La Inspección Provincial de Trabajo podrá acordar circunstancialmente excepciones transitorias, cuando, por accidentes naturales u otras circunstancias, fuese previsible un grave daño que requiriese el trabajo urgente para evitarle o remediarle.

También en estos casos, la Inspección Provincial de Trabajo exigirá el permiso previo de la Autoridad Eclesiástica, si la excepción fuese de carácter particular, o lo interesará ella directamente de la referida Autoridad cuando la excepción hubiese de ser acordada con carácter general.

Artículo 34. Serán días festivos totalmente equiparados al domingo los siguientes: Circuncisión del Señor, San José, Corpus-Christi, la Asunción de la Virgen, Inmaculada Concepción, Navidad, Viernes Santo y el 18 de Julio (fiesta del Trabajo Nacional).

En estos días regirá la prohibición de trabajo al igual que en los domingos y el trabajador percibirá como en ellos el salario correspondiente.

En los días de la Epifanía, Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, Todos los Santos, Jueves Santo y 12 de octubre (fiesta de la Hispanidad), se exigirá igualmente el descanso retribuido, pero las horas de trabajo correspondientes a ellos habrán de ser recuperadas en los días siguientes con el aumento de una hora sobre la jornada normal.

En los trabajos eventuales, cuya duración pueda preverse no alcance a recuperar las horas de trabajo correspondientes a estos días festivos, el patrono podrá disponer dicha recuperación en los días anteriores a la festividad, y si la eventualidad fuese tal que la duración de los mismos no alcanzase a seis días, sólo tendrá la obligación de abonar la parte correspondiente al jornal de la festividad, en proporción a los días de empleo del trabajador.

Artículo 35. En las faenas excluidas o exceptuadas del descanso dominical, los patronos estarán obligados a fijar el horario de trabajo del domingo de manera que los trabajadores puedan acudir al pueblo más cercano para cumplir sus deberes religiosos.

Artículo 36. Cuando el trabajador no ocupado en faenas excluidas o exceptuadas del descanso dominical pernocte en el campo, tendrá derecho al abono de camino, tal como se ha señalado en el artículo 26, en la tarde del sábado y mañana del lunes.

Artículo 37. En compensación a los domingos trabajados en aquellas faenas exceptuadas del descanso, el personal en ellas ocupado disfrutará de un día de vacación retribuida por cada quince días de trabajo.

En los ganaderos, guardas y caseros, el descanso podrá reducirse a medio día semanal, coincidente, siempre que sea posible, con la mañana del domingo, o un día quincenal, procurando la misma coincidencia.

CAPITULO V

Disposiciones sobre higiene y prevención de accidentes

Sección 1.ª - Viviendas de los trabajadores

Artículo 38. Siempre que el trabajador recibiese del patrono, a consecuencia de su colocación; habitación para él solo o con su familia, las condiciones del local habrán de ser adecuadas a su situación, sexo, estado y exigencias de la moralidad e higiene.

Artículo 39. Cuando se trate de dormitorios para trabajadores temporales, su capacidad estará en proporción al número de personas que hayan de utilizarlos; tendrán luz y ventilación directas y suficientes en relación a la capacidad; estarán equipados de establos, cuadras y vertederos; sus paredes serán recubiertas de cal o cemento y el suelo de material sólido susceptible de limpieza. En todo dormitorio existirá medio de calefacción, según las costumbres de cada localidad, no permitiéndose aquellos que por falta de aireación puedan producir efectos nocivos a la salud.

Las camas serán preferentemente de hierro o madera. Puede admitirse el sistema de bancos de material fijos, siempre que tengan sobrepuestos tableros de madera que impidan la humedad.

Caso de existir trabajadores de distintos sexos, los dormitorios estarán con absoluta independencia, extremándose para las mujeres las condiciones de comodidad e higiene exigidas.

Artículo 40. Siempre que un trabajador mayor de veintitrés años preste sus servicios de modo fijo en una explotación agrícola o ganadera, con obligación de pernoctar en el campo, fuera de población, o cuando, sin estar obligado, la susodicha explotación estuviese a más de cinco kilómetros del poblado más próximo, el empresario o patrono habrá de facilitarle, con independencia del jornal concertado, sobre el mínimo que se señala en este Reglamento, casa o vivienda para sí y su familia.

Dichas casas o viviendas tendrán las condiciones higiénicas suficientes según la familia, constando de las piezas o habitaciones separadas y un departamento amplio donde se disponga de hogar y cocina, según los medios y costumbres. Las habitaciones todas habrán de tener suficiente ventilación.

Artículo 41. Se estimarán como excepciones a lo dispuesto en la presente Sección:

- Los trabajos eventuales por razón de lugar.
- Los de recolección y faenas de

verano, en cuanto no estén realizados por personal femenino.

c) Los de ganadería, en época de pastoreo trashumante, rastrojeras, etc.

Sección 2.ª - Comedores para los trabajadores agrícolas

Artículo 42. Se exigirá la instalación de cobertizo-comedor, cuando los trabajos se ejecuten en lugar o tajo fijo, por tiempo superior a un mes.

Artículo 43. En aquellas faenas que ocupen temporalmente más de veinte trabajadores, la obligación del patrono no quedará reducida a instalar el cobertizo-comedor, sino que se extenderá a la organización de éste, con el fin de que los trabajadores puedan realizar, si así quieren, sus comidas en común.

Para ello estará obligado a lo siguiente:

- Pago del cocinero o ranchero.
- Suministro gratuito del combustible necesario para la cocina.
- Proporcionar el menaje de cocina adecuado (ollas o calderos); y
- Anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias, a fin de que puedan adquirir al por mayor los artículos comestibles necesarios.

Sección 3.ª - Medidas de prevención de accidentes

Artículo 44. Motores.—Los motores, de cualquier clase que sean, deberán rodearse de barreras o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de ellos.

Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para la conducción de los motores, se hará mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para los obreros encargados.

Los motores estarán provistos de desembrague que permita su parada instantánea.

El arranque y la parada de los motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.

Artículo 45. Transmisiones. — Las uniones de correas se harán de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.

Estará prohibido a los trabajadores maniobrar a mano, durante la marcha, toda clase de correas.

Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente, disponiéndose la protección en forma tal, que permita el engrasado sin necesidad de levantarla.

Artículo 46. Escaleras.—Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles, se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.

Artículo 47. Protección de la vista.— En aquellos trabajos donde su uso está indicado, como reparto de abonos, azufrado de plantas o frutos y máquinas trilladoras, se proveerá a los obreros de gafas o anteojos especiales.

Artículo 48. En toda finca situada a más de dos kilómetros de la población y donde se reúnan normalmente más de diez trabajadores, existirá un botiquín de urgencia con los elementos más precisos para atender cualquier accidente.

Los patronos, aparte de las demás obligaciones que les impone la vigente legislación de Accidentes de Trabajo, proveerán siempre de momento a la asistencia médica y traslación a su domicilio del obrero accidentado, así como a la asistencia espiritual si fuese prudentemente precisa.

CAPITULO VI

Faltas en el trabajo y sanciones

Artículo 49. Se estimarán como faltas en el trabajo:

a) El abuso de autoridad por parte de los Empresarios, Jefes o Encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o intereses de la Empresa o Patrono, y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

Artículo 50. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 5 de enero de 1939, serán acordadas por los Delegados de Trabajo o Magistrados de Trabajo de acuerdo con su competencia, sin perjuicio de la facultad del Jefe de la Empresa o Patrono de disponer la suspensión en el trabajo del trabajador que incurriese en alguna de las faltas señaladas, dando posteriormente cuenta a la Magistratura de Trabajo, con objeto de que por ésta se ratifique su resolución.

CAPITULO VII

Jornales

Sección 1.ª - Normas generales y pagos en especie

Artículo 51. La retribución de los trabajadores fijos se establecerá sobre los jornales mínimos que se señalan para cada zona, pudiendo con dicho jornal ser empleados en toda clase de faenas, salvo la siega a brazo. Los trabajadores temporeros o eventuales percibirán el jornal señalado para la faena u operación en que se empleen, y si ésta no estuviese expresamente determinada, se acomodarán también, como mínimo, al jornal en tal concepto fijado para la zona.

Los jornales o sueldos habrán de satisfacerse por días o por semanas, según se trate de trabajadores eventuales o de temporeros y hijos.

Cuando el trabajo se preste a destajo y no fuera posible liquidar semanalmente la labor ejecutada se abonará al obrero el jornal mínimo correspondiente a su categoría o faena que realice, sin perjuicio de la liquidación definitiva al terminar aquélla.

La demora en el pago de jornales llevará consigo, como sanción al patrono, e indemnización al trabajador, el abono a éste del cinco por ciento semanal sobre los jornales no satisfechos.

Artículo 52. Por jornal o sueldo se entenderá siempre la totalidad de los beneficios materiales que percibe el trabajador, y como tal serán tenidos en cuenta para toda clase de indemnizaciones, liquidándose, cuando se trate de pagos hechos en especie, al precio normal de los artículos en la localidad.

No se considerará parte integrante del jornal o sueldo la vivienda o habitación del trabajador o de éste y su familia, cuando reciba aquélla del Patrono en la misma finca o explotación agrícola donde esté ocupado, ni las leñas que consuma en usos domésticos.

Artículo 53. Pagos en especie.—Los trabajadores fijos ocupados en cortijos o explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales tendrán derecho a percibir en especie, como parte integrante de su jornal, diez kilos mensuales de trigo o su equivalente en harina, para sí, y otros tantos para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor al precio oficial de tasa en recolección.

En igual forma podrá percibir hasta dos kilos mensuales de garbanzos o legumbres secas, por cada uno de los miembros de su familia.

En las explotaciones de olivar, los trabajadores fijos percibirán, computándoseles en su jornal, en la forma anteriormente indicada, un minimum de un litro de aceite mensual para cada uno de los miembros de su familia.

Artículo 54. Los trabajadores temporeros en las faenas de recolección de cereales, recolección de aceitunas y molinos aceiteros, podrán optar por el percibo en trigo y legumbres o aceite, respectivamente, mientras duren aquéllas, la misma cantidad que se señala en el artículo anterior.

Artículo 55. Todo trabajador fijo ocupado en finca cuya calidad de tierra lo permita dispondrá en ella de un pequeño huerto, con un minimum de extensión de cuatro áreas en regadío y diez en secano, apropiado para el cultivo de patatas y hortalizas.

Artículo 56. Los ganaderos y guardas en fincas de explotación ganadera de pastos, no de ganado en estabulación, tendrán derecho a mantener en

la pira del Patrono, y si ésta excede de cincuenta cabezas de ganado vacuno, caballar o de cerda, y de doscientas en ganado lanar, uno o dos animales, respectivamente, de su propiedad.

Los ganaderos y guardas tendrán derecho al huerto o parcela de cultivo que para todos los trabajadores fijos se señala en el artículo anterior.

Artículo 57. En caso de despido del trabajador, tendrá derecho a recoger los frutos pendientes en su huerto o parcela.

Sección 2.ª - División en zonas

Artículo 58. A los efectos de este Reglamento y para la aplicación de jornales, se distinguen, dentro de esta región, las dos zonas siguientes: sierra y campiña.

En los Municipios considerados como de zona intermedia, tendrán la consideración de «campiña» las fincas de terreno propio para cultivos en rotación normal de cereales y leguminosas con o sin el complemento de pastos para el ganado de labor o renta; y de «sierra» las de terrenos altos de escaso suelo, que no sean susceptibles de una económica rotación continua de cultivo. En caso de discrepancia en esta apreciación, se estará a lo que resuelva la Delegación Regional de Trabajo, previos los oportunos asesoramiento, retrotrayéndose los efectos de la resolución que recaiga a la fecha que surgiera la diferencia.

Sevilla.—En esta provincia se considerarán como comprendidos en la «zona de campiña» los Municipios siguientes: Aguadulce, Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, La Algaba, Almensilla, El Arabal, Badolatosa, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Burmujos, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Camas, La Campana, Cantillana, Carmoña, Carrión de los Céspedes, Casariche, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Coria del Río, El Coronil, Dos Hermanas, Ecija, Estepa, Espartinas, Fuentes de Andalucía, Gelves, Gilena, Ginés, Herrerera, Huévar, La Lantejuela, Lebrija, Lora de Estepa, La Luisiana, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Maniñuela, Los Morales, Olivares, Palomares del Río, Paradas, Pedrera, Pilas, Puebla del Río, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Rubio, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valenciana, Villafranca y los Palacios, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villaverde del Río y el Viso del Alcor.

Como comprendidos en «sierra»: Alamin, Algámitas, Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, El Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Los Corrales, El

Garrobo, Guacanal, El Madroño, Martín de la Jara, Navas de la Concepción, El Pedroso, Pruna, Puebla de los Infantes, Real de la Jara, El Ronquillo, San Nicolás del Puerto, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

Como comprendidos en zona intermedia de «sierra y campiña»: Alcalá del Río, Alcolea del Río, Aznalcollar, Burguillos, Gerena, Guillena, Lora del Río, Montellano, Morón de la Frontera, Peñaflor, Puebla de Cazalla, Osuna y Villanueva del Río.

Cádiz.—Se considerarán totalmente «zona de campiña» los términos municipales de: Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Chiclana, Chipiona, Paterna, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Villamartín.

Zona intermedia: Olvera, Setenil, Torre Alhaquime y Alcalá del Valle.

Y zona de «sierra»: Los de Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Tarifa, Algeciras, San Roque, Los Barrios y demás no mencionados.

Córdoba.—La división de zonas en esta provincia se entenderá perfectamente limitada por el cauce del río Guadalquivir; todas las fincas y terrenos situados en la margen izquierda serán considerados como zona de «campiña» y zona de «sierra» la margen derecha, con excepción de las fincas cultivadas en regadío.

Huelva.—En esta provincia se considerarán como comprendidos en zona de «sierra», además de los pueblos de los partidos judiciales de Aracena y Valverde del Camino, los de Villanueva de los Castillejos, El Almenadro, Sanlúcar de Guadiana, La Granada, San Silvestre de Guzmán y Villablanca, del partido de Ayamonte, y en zona de «campiña» los pueblos de los partidos judiciales de Huelva, Moguer, La Palma del Condado y los del partido judicial de Ayamonte no incluidos en la anterior zona de «sierra».

Sección 3.ª - Jornal mínimo en trabajos no especificados

Artículo 59. El salario o jornal mínimo para todas aquellas faenas o trabajos que expresamente no se señalan a continuación, en la jornada normal de siete u ocho horas, según la época del año, conforme se establece en el artículo 21, será:

En campiña 8,00 ptas.
En sierra 7,00 »

Este jornal será abonable por horas trabajadas, según se establece en el artículo 24 de este Reglamento.

Sobre este jornal mínimo se podrá siempre ajustar el de los obreros fijos, aun cuando éstos realicen cualquiera de las faenas que a continuación se especifican, excepto la siega a brazo.

Artículo 60. Tabla de salarios mínimos en trabajos especiales:

CEREALES

| | Pesetas |
|---|---------|
| SIEMBRA.—(Jornada de ocho horas): | |
| Sembradores a voleo que individualmente den abasto para 8 ó 12 pares de mulas y de 10 a 16 de ganado vacuno | 13,00 |
| Idem para 6 a 8 yuntas de mulas o 10 de bueyes | 12,00 |
| Sembrador en los demás casos en «campiña» | 11,00 |
| Sembrador en «sierra» | 10,00 |
| Sembrador a máquina | 10,00 |
| Repartidor de abonos en «campiña» | 10,00 |
| Repartidor de abonos en «sierra» | 9,00 |
| Los patronos facilitarán a los repartidores de abonos mientras dure su trabajo monos y gafas cerradas. | |
| Mujeres y zagales en trabajos complementarios de siembra en «campiña» | 6,00 |
| Idem en «sierra» | 5,00 |
| ESCARDA.—En cortijos con tajo abierto (jornada de seis horas útiles): | |
| Hombres | 7,00 |
| Mujeres | 4,00 |
| RECOLECCION.—Siega a brazo (en «campiña») y jornada de siete horas): | |
| Segador en trigo, cebada, alpiste, avena y escaña | 13,50 |
| Amarradores donde por costumbre se utilicen. Habas, garbanzos y otras semillas | 14,50 |
| Amarradores en estas semillas | 10,50 |
| Siega y amarre de habas, alverja o veza con «guadaña» | 11,00 |
| Segadores y amarradores de forrajes con «guadaña» | 14,50 |
| Recogida de semilla a mano (mujer) | 13,00 |
| Zagal de cuadrilla, con más de dieciséis años. Siega a brazo (en «sierra») y jornada de siete horas): | 6,00 |
| Segador en trigo, cebada, avena, alpiste y escaña | 5,00 |
| Idem | 11,50 |

La jornada será de ocho horas útiles, entendiéndose trabajo útil el que el obrero desarrolla en su puesto y lugar de trabajo, y no se considerará como trabajo el tiempo en que esté parado o dé presencia, bien por descanso, en relevos, o por esperar para entrar en turno de carga y descarga.

Los carreros engancharán un cuarto de hora antes, pero los primeros de turno para descargar en la máquina y cargar en la besana engancharán con todo el tiempo necesario para que no falte en ningún momento por este motivo gavillas a la máquina. Asimismo, por la tarde, y a juicio del patrono, podrán ir desenganchando y soltando, aun sin terminar la jornada, aquellos carreros que, una vez descargados, no les dé tiempo de ir y volver a la besana.

Pesetas

| | |
|--|-------|
| Amarradores donde por costumbre se utilicen. Habas, garbanzos y otras semillas | 12,50 |
| Amarradores de estas semillas | 8,00 |
| Siega y amarre de habas, alverja o veza con «guadaña» | 8,50 |
| Recogida de semilla a mano (mujer) | 11,50 |
| Zagal de cuadrilla con más de dieciséis años. Siega a máquina (sin distinción de zonas y jornada de ocho horas): | 5,00 |
| Conductor de la segadora simple o agavilladora | 4,50 |
| Conductor de segadora-atadora | 13,00 |
| Ayudante de conductor de segadora-atadora o relevo, donde lo haya, con obligación de dar agua, uncir y conducir el ganado y sustituir en el sillón al conductor, siendo potestativo del patrono el que lo haya | 13,50 |
| Zagal-ayudante, o sea el que va montado en una de las caballerías, con edad de dieciséis años, como mínimo | 10,00 |
| Amarrador de siega a máquina | 5,00 |
| RECOLECCION.—Trilla y faenas complementarias: | |
| Trilla a máquina (sin distinción de zonas y jornada de ocho horas): | |
| Sabanero | 12,00 |
| Asentador de paja | 12,00 |
| Ayudante de asentador | 9,00 |
| Retirador de paja | 11,00 |
| Alimentador a brazo, o sea de cajón | 11,50 |
| Alimentador con aparato automático | 11,00 |
| Ayudante de alimentador | 8,50 |
| Piguera del grano | 9,00 |
| Gateros y demás personal de la máquina | 9,00 |
| Carrero, carretero y galerista (sin cargador). Idem con cargador | 10,00 |
| Cargadores | 9,00 |
| Reempujeros y zagales | 8,50 |
| Idem | 5,00 |

Cuadro de personal para cada tipo de máquina

| OPERARIOS: | Número de obreros según tipo: | | | |
|---------------------------|-------------------------------|------------------|------------|------------------|
| | Extra o de 5 pies. | De 4 y 1/2 pies. | De 4 pies. | De 3 y 1/2 pies. |
| Alimentadores | 2 | 2 | 2 | 3 |
| Ayudantes de ídem | 3 | 2 | 2 | |
| Retiradores de paja | 3 | 2 | 2 | |
| Pigueros | 2 | 2 | 2 | 3 |
| Gateros | 1 | 1 | 1 | |
| Asentadores de paja | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Ayudante de paja | 1 | 1 | | |
| Sabanero | 10 | 8 | 5 | |

En las máquinas que no sean corrientes, o en las corrientes que tengan dispositivos especiales, como elevadores, centrifugos, etc., se suprimirán aquellos obreros que no sean necesarios, y lo mismo se procederá en las menores de tres y medio pies.

En el caso de que las máquinas tengan elevador de paja, quedarán suprimidos los sabaneros y sustituidos los retiradores de paja por los arnilleros o suprimidos por innecesarios los retiradores de paja y los sabaneros.

Empacadora a motor acoplada a la trilladora:

| | Pesetas |
|---------------------------------|---------|
| Sabaneros | 11,00 |
| Alimentador | 10,50 |
| Abrochador | 8,50 |
| Corta alambre | 8,50 |
| Paqueros y demás personal | 8,50 |
| Ayudantes y rancheros | 5,00 |

Tendrán el mismo régimen de trabajo que la máquina trilladora. Cuando las máquinas tengan elevador de paja quedarán suprimidos los sabaneros.

Trilla en era grande o en cortijo en campaña (jornada tradicional según costumbre):

| | Pesetas |
|---|---------|
| Enero o morero sin sábana | 9,00 |
| Idem con sábana | 9,50 |
| Idem labrador de paja | 9,50 |
| Carrero, barcinador, sin cargador | 10,00 |
| Trillador | 9,50 |
| Carrero, barcinador, con cargador | 9,00 |
| Cargador | 8,50 |
| Carrero o carretero con obligación de hacer la trepa del grano al granero | 10,00 |
| Reempujero | 5,00 |

Trilla en era pequeña o de manchonero en campaña:

| | |
|----------------------|------|
| Enero o morero | 9,00 |
|----------------------|------|

Tanto en era grande como en pequeña, las horas perdidas por falta de aire serán compensadas en días sucesivos.

Empacadora a brazo (la jornada será de ocho horas, y el jornal mínimo de 8,50 pesetas):

| | Pesetas |
|--------------------------------------|---------|
| Empacadora en almiaros: | |
| Sabaneros | 11,50 |
| Techadora en almiaros: | |
| Techador | 9,50 |
| Segador de junco, bayunco, etc. | 9,50 |

Faenas de era en «sierra».—(Jornada tradicional según costumbre):

| | |
|---------------------|------|
| Jornal mínimo | 8,50 |
|---------------------|------|

Cosechadoras (jornada de ocho horas):

| | |
|--|-------|
| Obreros del corte | 13,50 |
| Obrero único en la piquera de grano y paja... | 12,00 |
| Obreros cargando sacos en la besana y descargando en el granero y demás auxiliares | 12,00 |

Ensilaje y henificación:

| | |
|-------------------------|------|
| Asentador de heno | 9,60 |
|-------------------------|------|

VINEDOS

| | |
|--|-------|
| Labores de azada, sulfatado, azufrado, etc. | 9,00 |
| Poda, castra e injerto | 10,00 |

Los anteriores jornales tendrán un aumento del 50 ó 40 por 100 en las viñas de los términos municipales de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Chiclana, según se trate de terrenos albarizos ó de arena.

VENDIMIA:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Vendimiadores | 9,00 |
| Mujeres y zagalos | 6,00 |
| Capataz, una peseta más que el vendimiador. | |

Los anteriores jornales tendrán un aumento del 30 ó 20 por 100 en los términos municipales de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Chiclana, según se trate de terrenos albarizos ó de arena.

VINIFICACION:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Lagareros, con presas continuas o motor | 12,00 |
| Pisadores | 15,00 |
| Mosteadores y bodegueros en faenas de vendimia | 12,00 |
| Obreros en carga y descarga de orujo | 9,00 |

En Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Chiclana, y para los trabajadores que a continuación se expresan, regirán las condiciones siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Pisa, tira y despalillado con dos pies, bota de 31 arrobas | 12,70 |
| Pisa solamente, las 60 arrobas de uva | 8,40 |
| Pisa, tira y despalillado con dos pies en las viñas en que se compren uvas para pisarlas, las 60 arrobas de uva | 12,80 |
| Pisa, tira y despalillado con dos pies con uvas de más de 24 y hasta 74 horas de soleo, bota de 31 arrobas | 13,20 |
| Uvas soleadas para Pedro Jiménez, las 60 arrobas de uva | 24,00 |
| Obreros empleados en las máquinas moledoras, tanto en el campo como en la población (jornada de ocho horas útiles de trabajo) | 15,00 |
| Obreros empleados en las máquinas moledoras a brazo, bota de 31 arrobas | 16,20 |
| Metedores de uva, con máximo de 10 carretadas por persona, la carretada | 1,98 |
| Obreros empleados en las máquinas, presas hidráulicas o de volantes, púlpitos y palancas (para este trabajo se establece un máximo de 4 carretadas por hombre y día). Donde no haya presas y el obrero tenga que hacer tres pies, bota de 31 arrobas | 13,80 |

OLIVARES

CAMPINA:

| | |
|-------------------------------|-------|
| Injertadores | 12,00 |
| Taladores o limpiadores | 11,00 |

SIERRA:

| | |
|-------------------------------|-------|
| Injertadores | 10,00 |
| Taladores o limpiadores | 9,00 |

RECOLECCION:

La recolección de aceituna se verificará siempre a destajo. La Delegación Regional de Trabajo fijará anualmente, antes del comienzo de la faena, los tipos que hayan de regir, previos los oportunos asesoramientos.

Pesetas

MOLINOS ACEITEROS:

| | |
|--|-------|
| Maestro de molino con dos prensas | 12.50 |
| Maestro de molino con una prensa o viga | 11.00 |
| Peones de patio, idem de prensa, ayudas, descargadores | 10.00 |

TRABAJO EN REGADIO

| | |
|---|-------|
| Regadores | 10.00 |
| Labores de cava y con azada en agua o fango (jornada de seis horas) | 10.00 |
| Trabajos de azada superficiales, limpieza de regueras, etc. | 9.00 |

TRABAJO EN HUERTA

| | |
|---|-------|
| Hortelanos especializados | 11.00 |
| Trabajos con azada grande | 10.00 |
| Regadores, el mismo salario establecido como general para los trabajos en regadio | 10.00 |

ARROZ

| | |
|---|-------|
| Preparar tierra destinada al arroz (cava) | 10.00 |
| Plantar arroz | 13.00 |
| Segar arroz y trabajos de guadaña | 13.00 |
| Trilla | 11.50 |
| Abonar arroz | 12.00 |
| Regador-vigilante | 12.00 |
| Siembra y arranque de plantel | 12.00 |
| Zagales de dieciséis a dieciocho años distribuyendo plantel | 6.00 |

NARANJAS

| | |
|--|-------|
| Cuadrilla de cogedores, acarreadores, empapeladores y envasadores, la media caja confeccionada y clavada, incluida la carga' | 3.36 |
| Quitahojas: las 24 medias cajas | 5.70 |
| Estriador: la media caja | 10.20 |
| Maestría: la media caja | 0.12 |
| Descargadores, faeneros y empaquetadores ... | 12.00 |
| El desecho que no pueda ser envasado, la media caja | 1.68 |
| El trasiego de caja a caja y nuevo empapelado, la media caja | 1.50 |
| Si por causas ajenas a la voluntad del obrero perdiese éste algún día de trabajo, percibirá el jornal de | 10.00 |

Los gastos de viaje serán de cuenta del patrono exportador, y caso de que en la huerta no haya sitio para dormir la cuadrilla, los gastos de posada serán igualmente de cuenta del patrono.

MAIZ

Pesetas

| | |
|---|------|
| Entresaca del maiz (mujeres y zagales) | 5.50 |
| Desgranado a mano del maiz, los 100 kilos | 2.25 |
| Desgranado a palo del maiz, los 100 kilos | 2.00 |
| Desgranado a máquina, los 100 kilos | 1.75 |

ALGODON

| | |
|--------------------------------------|------|
| Primera recogida, el kilogramo | 0.20 |
| Segunda recogida, el kilogramo | 0.30 |
| Tercera recogida, el kilogramo | 0.40 |

REMOLACHA Y PATATAS

| | |
|--|-------|
| Arrancador de patatas con azada y de remolacha, con obligación de cargar | 10.00 |
|--|-------|

Pesetas

TABACO

| | |
|---|------|
| Mujeres trabajando en el campo o en secaderos | 5.00 |
|---|------|

RECOLECCION Y ENVASADO DE HIGOS

RECOLECCION:

| | |
|--|------|
| Hombres (salario mínimo) | |
| Mujeres y zagales cogedores de higos | 5.00 |

Envasado:

| | |
|--|------|
| Por llenar una caja de higos de una arroba, peso bruto | 0.50 |
| Caja de 10 kilos | 0.43 |
| Hechurá de 100 cajas para envase de cualquier peso | 3.60 |
| Jornal de mujeres | 5.50 |
| Jornal del hombre para todas las demás faenas propias del negocio (salario mínimo) | |

CORTA DE MADERAS Y ELABORACION DE CARBONES

Corta de madera:

| | |
|--|-------|
| Cortadores, trozadores y aserruchadores | 10.00 |
| Descuaje con azadón de mata prieta (jornada de seis horas) | 9.00 |

Elaboración de carbón:

| | |
|--|-------|
| Arranque y destroce de árboles | 10.00 |
| Cocedor y operarios empleados en las demás faenas de carboneo | 10.00 |
| Mujeres y zagales (de dieciséis a dieciocho años), en faenas de escogido de carbón | 5.00 |

GANADERIA

| | |
|---|------|
| Mayorales (campiña) | 9.25 |
| Idem (sierra) | 8.00 |
| Pastores o ganaderos en general (campiña) ... | 8.50 |
| Idem id. (sierra) | 7.00 |
| Ayudantes (campiña) | 7.00 |
| Idem (sierra) | 6.00 |
| Zagales, menores de dieciocho años (campiña) .. | 4.50 |
| Idem id. (sierra) | 4.00 |

ESQUILA DE GANADO.—A tijera:

| | |
|------------------|-------|
| Manijero | 13.00 |
| Esquilador | 12.00 |
| Aprendiz | 5.00 |

A máquina:

| | |
|------------------|-------|
| Manijero | 15.00 |
| Esquilador | 14.00 |
| Aprendiz | 5.00 |

VAQUERIAS.—En los términos municipales de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva:

| | |
|---|-------|
| Encargados o mayorales de vaquerías | 11.00 |
| Vaqueros | 10.00 |
| Ayudantes | 8.00 |
| Zagales (de dieciséis a dieciocho años) | 6.00 |
| Dependientes de despacho | 9.00 |
| Dependientes | 6.00 |
| Repartidores de leche en envases a domicilio, ganarán, hasta 100 litros | 10.00 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| Desde 100 litros en adelante percibirán, además, 0,05 pesetas por cada litro que exceda de los 100 primeros. Los ayudantes serán de cuenta del repartidor. | |
| Repartidores que transporten la leche en cántaras grandes a los despachos | 8,50 |
| En los demás términos municipales de región: | |
| Encargados o mayores de vaquería | 10,00 |
| Vaqueros | 9,00 |
| Ayudante | 8,00 |
| Zagal de dieciséis a dieciocho años | 5,00 |

Norma general para los trabajos de mujeres y menores

Las mujeres y los menores de dieciocho años, cuando su jornal no esté especificado, percibirán el 60 por 100 del jornal fijado para el hombre en igual faena de cultivo.

Artículo 61. El Delegado Regional de Trabajo queda facultado para aumentar o disminuir en un 20 por 100 los salarios fijados por este Reglamento en toda o parte de la región, cuando así se estime de necesidad, y previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 62 Este Reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 14 de mayo 1941.—El Subsecretario, M. Valdés.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad

RELACION número 9 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales y servicios regionales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de marzo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79), concediéndose un plazo de treinta días naturales para hacer la reclamación de los mismos, transcurridos los cuales se entenderá que, caso de no verificar la reclamación, se renuncia a los mismos, pasando a ser propiedad del Estado

- Peugeot (ligero), motor 614781.
- Buick (ligero), motor 1701465.
- Standard (ligero), motor 135756.
- B. S. A. (moto), motor OS-39.
- Chevrolet (ligero), motor 4546569.
- Ford (ligero), motor AA-2694810.
- Ford (ligero), motor BB18-3952099.
- Nash (ligero), motor L-53624.
- Opel (ligero), motor 17701.
- Plymouth (ligero), motor CPE-11487.
- Chevrolet (ligero), motor 2341016.
- Opel (ligero), motor 11793.
- Motosacoche (moto), motor AC-14-H6-108402.
- Austin (ligero), motor 287505.
- Austin (ligero), motor IG-9106.
- B. S. A. (moto), motor HM-22-1232.
- B. S. A. (moto), motor HM-22158.
- Buick (ligero), motor 2812962.
- Buick (ligero), motor 278387.
- Ford (ligero), motor 786050.
- Norton (moto), motor 10584.
- Skoda (ligero), motor 44013.
- Fiat (ligero), motor 118097.

- Fiat (ligero), motor 025418.
 - Dodge (ligero), motor 124638.
 - Camión (camión), motor 4071631.
- Madrid, 15 de abril de 1941.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo la tercera relación para la provisión de vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de primera categoría, para las plazas que a continuación se expresan:

Número de Escalafón

CONCURSANTES

Secretaría que se le adjudica

| | |
|-----|--|
| 165 | D. Ignacio Suárez Lobo |
| 198 | D. Victor Miguel Zaldo Martínez |
| 222 | D. Ignacio García Mantilla |
| 243 | D. Federico Calero Múgica |
| 408 | D. Carmelo Abellán García-Polo |
| 450 | D. José Victor López de Vergara y Larrahondo |
| 468 | D. José María Blanco y Pérez del Camino |
| 519 | D. Angel Pérez Soler |
| 581 | D. Francisco Naveso Marrupe |
| 598 | D. Juan Cuesta Pérez |
| 679 | D. José Peláez Suárez |

| |
|---|
| Ayuntamiento de León. |
| Ayuntamiento de Teruel. |
| Diputación Provincial de Huesca. |
| Ayuntamiento de Toledo. |
| Ayuntamiento de Melilla. |
| Capítulo Insular de Santa Cruz de Tenerife. |
| Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra). |
| Ayuntamiento de Alcoy (Alicante). |
| Diputación Provincial de Toledo. |
| Diputación Provincial de Zamora. |
| Ayuntamiento de Segovia. |

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos causados pueden interponerse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efecto hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Director general, A. Iturmendi.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención General de la Administración del Estado

Listas de los solicitantes admitidos, de los que tienen incompleta la documentación y de los excluidos en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Examinada la documentación de los solicitantes a plazas convocadas a oposición en 28 de noviembre último, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, esta Intervención general ha acordado publicar las tres listas que se insertan a continuación.

Contra la clasificación o exclusión de los solicitantes que en ellas se hace, podrán recurrir los interesados ante el Tribunal de la oposición, en el plazo de tres días, que se empezará a contar desde el 27 del presente mes de mayo, presentando las reclamaciones en el Registro de la Intervención general de la Administración del Estado.

Todos los anuncios que en lo sucesivo se hagan de esta oposición, sólo se publicarán en la tablilla que para tales efectos existe en dicho Centro.

a) Lista de los opositores admitidos a tomar parte en estas oposiciones y clasificación de los solicitantes dentro de los distintos grupos que la Ley de 25 de agosto de 1939 establece:

| | | |
|-----|---|----------------|
| 1. | Doña María del Carmen Calabuig Borrás | Turno libre. |
| 2. | Don Baltasar de la Mata Nieto | Turno tercero. |
| 3. | » Julio Monedero Carrillo de Albornoz | Turno libre. |
| 4. | » Eusebio Monedero Carrillo de Albornoz | Idem. |
| 5. | » Eusebio Monedero Carrillo de Albornoz | Idem. |
| 6. | Doña Carmen Sopena García | Idem. |
| 7. | Don Mariano Sevilla Vega | Idem. |
| 8. | Doña Carmen Ruiz González | Idem. |
| 9. | Don Rafael Martín Herrero | Idem. |
| 10. | » José Luis Alfaro Alonso | Idem. |
| 11. | » Juan Antonio Zamora Pescador | Idem. |
| 12. | Doña María del Carmen Muñoz Falcón | Idem. |
| 13. | Don Fernando Garrido Menáquez | Idem. |
| 14. | Doña Esther Pérez Hernández | Idem. |
| 15. | » Eutimia Pastor Garzón | Idem. |
| 16. | » José Pertuza Cremates | Idem. |
| 17. | » Ángel Pablo Salvador Troughón | Idem. |
| 18. | » María Luisa Barbero Ojeda | Idem. |
| 19. | » María Luisa de Codes y Cangas | Idem. |
| 20. | » Don Antonio Ripollés Zorita | Idem. |
| 21. | » Pedro Ochoa Vidorela | Idem. |
| 22. | Doña Carmen Pinillos Iglesias | Turno cuarto. |
| 23. | » Elisa Lucía Alonso Esinosa | Turno libre. |
| 24. | » Don Francisco Aguilera Moreno | Idem. |
| 25. | » Doña Pilar Pueyo Pérez | Idem. |
| 26. | » Don Fernando Duque Moreno de Vega | Idem. |
| 27. | » Doña Elia Arias Zaldumbide | Idem. |
| 28. | » Don Adolfo Martínez Rodríguez | Turno tercero. |
| 29. | » Federico Palacios Tárrega | Turno libre. |
| 30. | » Francisco Saurá Ballester | Idem. |
| 31. | » Doña Pilar Ruipérez Pascual | Idem. |
| 32. | » María de la Concepción Curteses Alvarez | Idem. |
| 33. | » Don Bautista Sebastián Belmonte | Idem. |
| 34. | » José Luis Páez Tapia | Idem. |
| 35. | » Mateo de las Heras Susiác | Idem. |
| 36. | » Doña Ángela Villaverde Bengoechea | Idem. |
| 37. | » Manuela Oñas Palacio | Idem. |
| 38. | » Doña Pilar Castillo Munioguren | Turno libre. |
| 39. | » Isabel Gil Aristizábal | Idem. |
| 40. | » Don Cándido Castellanos Fuster | Idem. |
| 41. | » José Alemany Soto | Idem. |
| 42. | » Francisco Carceller Tallada | Idem. |
| 43. | » Concepción Elena Perillán Díez | Idem. |
| 44. | » Oliva Anunciación de la Fuente González | Idem. |
| 45. | » Don Cecilio Castillo Benítez | Turno tercero. |
| 46. | » Vicente Sánchez García | Turno libre. |
| 47. | » Carlos González Arias | Idem. |
| 48. | » Doña Isabel Izquierdo Valdés | Idem. |
| 49. | » María Pedromingo Bun | Idem. |
| 50. | » Don José Barea Tejeiro | Idem. |
| 51. | » Ángel Vizoso Mozo | Idem. |
| 52. | » Doña Josefina Moreno Novela | Idem. |
| 53. | » María del Carmen Rama Fernández | Idem. |
| 54. | » Don Andrés Alcalde García | Idem. |
| 55. | » Francisco Albarriacín López | Idem. |
| 56. | » Doña Ascensión Urban Jiménez | Idem. |
| 57. | » María del Pilar Urban Jiménez | Idem. |
| 58. | » Don Francisco González Sierra | Turno cuarto. |
| 59. | » Antonio Lillo Moner | Turno libre. |
| 60. | » Gonzalo Miragaya Blanco | Idem. |
| 61. | » Doña Geneveva García Muñoz | Idem. |
| 62. | » María Socorro Cuesta Cabañas | Idem. |
| 63. | » Don César González Gondar | Idem. |
| 64. | » Luis Lorienté Marcén | Idem. |
| 65. | » Doña María del Carmen Martín Pérez | Idem. |
| 66. | » Don Alfonso Cosme Matesanz | Idem. |
| 67. | » Francisco Caus Aribau | Idem. |
| 68. | » Doña María Sepúlveda Patiño | Idem. |
| 69. | » Don José Antonio Dorda López | Idem. |
| 70. | » Nicolás Garrido Galve | Turno tercero. |
| 71. | » Francisco Luis Bribián Izquierdo | Turno libre. |
| 72. | » Doña Gloria Rayado Perala | Idem. |
| 73. | » Don Emilio Gil Valdés | Turno tercero. |

| | | |
|------|---|----------------|
| 50. | » Mercedes Caramés Gil..... | Idem. |
| 51. | Don Eduardo Sanz González..... | Idem. |
| 52. | » Antonio Sanz Vázquez..... | Idem. |
| 53. | » Angel Oliveira García Fernández..... | Turno tercero. |
| 54. | » Gonzalo Aguilar Buch..... | Turno libre. |
| 55. | Doña Isabel Aguado García..... | Idem. |
| 56. | Don Juan Manuel Gómez Gómez..... | Turno tercero. |
| 57. | » Gustavo Domínguez Cejuela..... | Turno libre. |
| 58. | » Manuel Villoslada Narváez..... | Idem. |
| 59. | » Vicente Airraiza Lana..... | Idem. |
| 60. | Doña María del Carmen Pérez-Caballero Pérez..... | Idem. |
| 61. | » Gloria Bona Rodríguez Alvarez..... | Idem. |
| 62. | Don Francisco Serrat Vila..... | Idem. |
| 63. | » Enrique Sanz Andrés..... | Idem. |
| 64. | » José María Forteza Alberti..... | Idem. |
| 65. | Doña María Cruz Sazatornil Casanova..... | Idem. |
| 66. | » Teresa Carballo Rodríguez..... | Idem. |
| 67. | » María del Carmen Marco Ruiz..... | Idem. |
| 68. | Don Hector Orieta Caballo..... | Idem. |
| 69. | Doña Piedad Nieto Sierra..... | Idem. |
| 70. | » Obdulia Borreguero Gómez..... | Idem. |
| 71. | Don Pedro Franco Millán..... | Idem. |
| 72. | Doña María de los Desamparados Lloréns Richart..... | Idem. |
| 73. | » María Loreto Zaforas Marco..... | Idem. |
| 74. | » Purificación Martínez Santos..... | Idem. |
| 75. | Don Fernando Castellón Tomás..... | Turno tercero. |
| 76. | » Antonio Luis Ramón Polo..... | Turno libre. |
| 77. | » Jesús Sordo Pastor..... | Turno tercero. |
| 78. | Doña Petra Gutiérrez Vega..... | Turno libre. |
| 79. | Don Ricardo Hernández González..... | Idem. |
| 80. | » Alfonso Refoyo Moreno..... | Turno tercero. |
| 81. | Doña María Eusebia Vieras Lorente..... | Turno libre. |
| 82. | » Afrodisia García Guerrero..... | Idem. |
| 83. | » María del Rosario Torres García..... | Idem. |
| 84. | » María del Carmen Torres García..... | Idem. |
| 85. | Don José Bobadilla Marín..... | Idem. |
| 86. | Doña María del Carmen Torres Martín..... | Idem. |
| 87. | » María Luisa Riesco Borrego..... | Idem. |
| 88. | Don Juan Antonio Díaz Pula..... | Idem. |
| 89. | » Julio Ciscar Rivera..... | Idem. |
| 90. | Doña Alicia Martínez Raña..... | Idem. |
| 91. | » María del Carmen Rodríguez Mármoj..... | Idem. |
| 92. | Don Rafael Gómez Fossi..... | Turno quinto. |
| 93. | Doña Luisa Lasheras Berdun..... | Turno libre. |
| 94. | » Elena María Magdalena Sanchidrián Alvarez..... | Idem. |
| 95. | » María Consuelo de la Cueva Vázquez..... | Idem. |
| 96. | » Elena Arilla Villagordo..... | Idem. |
| 97. | Doña María González Novellas y Bebeagua..... | Idem. |
| 98. | » Eduardo García Quesada..... | Turno tercero. |
| 99. | » Eduardo Encinas Dieguez..... | Turno libre. |
| 100. | Doña María Lourdes Rodicio César..... | Turno segundo. |
| 101. | » María de los Angeles Bobillo Bouzas..... | Turno libre. |
| 102. | Don Francisco Rodríguez Rumbas..... | Idem. |
| 103. | » José Antonio Turzos Rodríguez..... | Idem. |
| 104. | Doña Raquel Enriquez González..... | Idem. |
| 105. | » Arnelia Nieto Tabares..... | Idem. |
| 106. | Don Antonio Martín Caloto..... | Idem. |
| 107. | » Gustavo Carrasco García-Argüelles..... | Idem. |
| 108. | Doña Rosario González Lomas..... | Idem. |
| 109. | » Ana María Vaquero de la Cruz..... | Idem. |
| 110. | » Sira Lovaca Royo..... | Idem. |
| 111. | Don Quintiliano Hernández Crespo..... | Idem. |
| 112. | Doña María Luz León Tello..... | Idem. |
| 113. | Don Agustín Miguel Villanueva..... | Idem. |
| 114. | Doña Pilar García Puerta..... | Idem. |
| 115. | Don Carlos Ajamil Ferrando..... | Turno tercero. |
| 116. | Doña Marina Ruiz Revuella..... | Turno libre. |
| 117. | » Araceli Diaz del Río..... | Idem. |
| 118. | Don Francisco Loscos Torrente..... | Idem. |
| 119. | Doña María de la Asunción Bartolomé Aguilera..... | Idem. |
| 120. | » Valentina Caja del Arpa..... | Idem. |
| 121. | Don Emilio Garrote Pinós..... | Idem. |
| 122. | Doña Silvina Martínez Crespo..... | Idem. |
| 123. | Don José Martín Capdevila..... | Turno tercero. |
| 124. | » Silvano Atance Fraile..... | Turno libre. |
| 125. | Doña María Rosa Muñoz Alonso..... | Idem. |
| 126. | » Puencisela Gómez Quinzanos..... | Idem. |
| 127. | » Pilar García de Quirós Lumbreras..... | Idem. |
| 128. | » María del Rosario Checa de Codes..... | Idem. |
| 129. | » María Isabel Rodríguez Ferrero..... | Idem. |
| 130. | » María Isabel Nine Puertas..... | Idem. |
| 131. | Don Ramón Conde Ayesa..... | Idem. |
| 132. | » José Copel Alvarez..... | Idem. |
| 133. | Doña María del Pilar Barbosa Villar..... | Idem. |
| 134. | Don Julio Vaquero Gutiérrez..... | Idem. |
| 135. | » Teodoro García Escudero..... | Turno segundo. |
| 136. | » Luis Conde Borrás..... | Turno libre. |
| 137. | » Angel González Sánchez..... | Turno cuarto. |
| 138. | » Rafael Zoradada Zurita..... | Turno libre. |
| 139. | » Angel de Villota y Muniesa..... | Idem. |
| 140. | Doña María Luisa Rodero Aguado..... | Idem. |
| 141. | Don Augusto Alcázar Ponte..... | Idem. |

Los turnos que se enumeran a continuación del nombre de los opositores son los establecidos por la Ley citada, o sean los siguientes: número uno, Mutilado de Guerra; número dos, Oficiales Provisionales o de Comple-

mento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; número tres, restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; número cuatro, ex cautivos con más

de tres meses de cautiverio; número cinco, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; número seis, oposición no restringida o libre.

b) Lista de los aspirantes a tomar parte en estas oposiciones cuya documentación es defectuosa, y a los cuales se les concede un plazo hasta el día 27 del presente mes para que puedan completar aquélla, presentando los oportunos documentos únicamente en el Registro general de la Intervención general de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina.

| | |
|---|--|
| <p>2. Doña Mercedes Cuervo Pérez.....</p> <p>20. » Ramona Cinto Labay.....</p> <p>21. Don Damián Rodríguez Sánchez.....</p> <p>26. » Antonio Ochoa Vidorreta.....</p> <p>28. » Eduardo Bolufer Ferrándiz.....</p> <p>29. » José Antonio López Ayala.....</p> <p>31. Doña Dionisia Martín Carnero.....</p> <p>34. Don José Sánchez Priego.....</p> <p>40. » Pablo Vázquez Jifré.....</p> <p>44. » Vicente Estévez Jiménez.....</p> <p>59. » Enrique Ayala Cantó.....</p> <p>64. » Ramón Sánchez Nieto.....</p> <p>75. » Luis López González.....</p> <p>86. » Antonio Vilar Hermida.....</p> <p>94. Doña María de las Mercedes Abril y García Morel.</p> <p>103. Don Andrés Bernabeu Hidalgo.....</p> <p>104. Doña María Luisa Nogal Cillero.....</p> <p>121. Don Mariano Bello Provincial.....</p> <p>123. » Francisco Otilio Muñoz Alvarez.....</p> <p>133. » Francisco Rodés González.....</p> <p>137. » Antonio Comesafia Fontán.....</p> <p>138. » Francisco Bueno García.....</p> <p>149. » Francisco Jesús Bravo Gutiérrez.....</p> <p>160. » Antonio Fernández Nieto.....</p> <p>151. Doña Isabel Sánchez González.....</p> <p>153. Don José María González Zamurio.....</p> <p>155. » Rafael de la Cueva Moreira.....</p> <p>156. » Rafael Cabezas Feijoo.....</p> <p>169. Doña Josefa Gómez Ramonde.....</p> <p>171. Don Antonio Milán E. quete.....</p> <p>172. » Rafael Reyes Candela.....</p> <p>173. » Amós Ajamil Aguado.....</p> | <p>Legalizar por el Ministerio de Asuntos Exteriores la partida de nacimiento.</p> <p>Partida legalizada de nacimiento.</p> <p>Legalizar la partida de nacimiento.</p> <p>Toda la documentación.</p> <p>Certificación de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el grupo tercero.</p> <p>Título o certificado de estudios.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Certificación de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el grupo tercero.</p> <p>Certificación de que tiene aprobado el examen de Estado.</p> <p>Certificaciones acreditativas de adhesión al Régimen.</p> <p>Justificar con certificación académica que los estudios que tiene hechos le dan derecho a solicitar la expedición del título de Bachiller.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Certificación de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el grupo tercero.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Título o certificación académica de tener cursados todos los estudios necesarios para obtener el título de Bachiller o estudios similares o superiores.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Título de Bachiller o certificación de que tiene cursados todos los estudios necesarios para obtenerlos.</p> <p>Solicitud escrita de puño y letra del interesado.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento y acreditar debidamente su derecho a figurar en el grupo quinto.</p> <p>Certificaciones acreditativas de su adhesión al Régimen y oficio de concesión de la Medalla de Campaña, por presentar de dichos documentos copia sin autorizar que no tienen valor.</p> <p>Falta acreditar los tres meses de prisión para poder figurar en el grupo de ex cautivos.</p> <p>Certificación de poseer la Medalla de campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el grupo tercero.</p> <p>Certificación de que tiene cursados todos los estudios necesarios para obtener el título de Bachiller, y certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, por no ser suficientes los presentados.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Título o certificado de estudios y hacer constar el carácter con que concurre a la oposición.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Documentos originales o testimonios de poseer la Medalla de Campaña para figurar en el grupo segundo.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Legalizar partida de nacimiento.</p> <p>Certificación acreditativa de su empleo militar y de poseer la Medalla de Campaña.</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| 175. Doña Vicenta Escalada Medina..... | Certificaciones acreditativas de adhesión al Régimen. |
| 181. Don Amado: Gutiérrez Blanco..... | Sólo justifica poseer el título de Bachiller, debiendo hacerlo de los demás extremos que se exigen en el artículo primero de la Instrucción. |
| 187. » Manuel Sarabia Escudero..... | Ha de presentar documentación que justifique puede solicitar la expedición por el Estado del título de Bachiller u otro similar o superior. |
| 189. » Manuel Guijarro Agero..... | Título o certificado de estudios y certificación de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan. |
| 191. » Juan Moreno Parody | Falta acreditar los tres meses de prisión para poder figurar en el grupo de ex cautivos. |
| 192. » José María Aroca Serrano..... | Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio. |
| 194. Doña Lucrecia de Tapia-Ruano Pascual..... | Los documentos necesarios para justificar su derecho a figurar en el grupo quinto. |
| 200. » María Concepción Sabater Sáenz | Título o certificado de estudios. |
| 201. » María Luisa Aller Pinacho..... | Certificaciones acreditativas de adhesión al Régimen. |
| 202. Don José Ercilla Ayestarán..... | Toda la documentación. |
| 206. Doña Margarita Valverde Pacheco..... | Los documentos necesarios para justificar su derecho a figurar en el grupo quinto. |
| 208. » Carmen Rico Salinas..... | Partida de nacimiento legalizada y certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio. |
| 210. Don Agustín Fonseca Manzano..... | Toda la documentación. |
| 212. » Ramón Nieto Pulido..... | Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio. |
| 218. » Francisco Tomillo Perrote..... | Toda la documentación. |
| 221. » Anselmo Espinosa Rivera..... | Título o certificado de estudios. |
| 222. » Tomás Mediavilla Martín..... | Toda la documentación. |
| 223. » Francisco Quiroga Cornes..... | Legalizar partida de nacimiento, certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio y testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de 5 de abril de 1938, para figurar en el grupo primero. |

c) Solicitante excluido por no ajustarse a las normas establecidas en la convocatoria.

203. Don Rafael Fernández Martín.

Madrid, 16 de mayo de 1941.—El Interventor general, Pedro Gárate.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando vacante en el concurso de Auxiliares numerarias de Escuelas Superiores del Trabajo.

A instancia del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Tarraza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede rectificada la Orden de 18 de abril de 1941 en el sentido de que la vacante que en la misma se decía del grupo séptimo, fué un error, y es la Auxiliar del grupo noveno la que corresponde al concurso de ascenso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1941.—El Subsecretario, J. Rubip.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores del Trabajo.

Dirección General de Primera Enseñanza

Rectificando la norma 7.ª de la Orden de 7 de mayo de 1941 (B. O. del día 13), por haberse padecido error de copia.

Habiéndose padecido error de copia en la norma 7.ª de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 7 del actual (B. O. del día 13), se reproduce a continuación, quedando re-
rectada en la siguiente forma:

Los concursantes presentarán instancia y documentación independiente para las escuelas de Navarra que soliciten. Al finalizar el lapso de cinco días, de que hace mención el párrafo segundo del número 19, las Secciones administrativas de Primera Enseñanza las remitirán a la de Navarra ordenadas alfabéticamente por

apellidos, acompañando la documentación y relación duplicada de las que se envían, por el mismo orden, y anunciando anticipadamente por telegrafo el envío, a fin de que sean esperadas todas antes de seguir la tramitación. El telegrama se cursará al siguiente día de terminar el lapso de cinco días antes aludido.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de julio del año 1940, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

| Enfermedad | Provincia | Municipios | ANIMALES | | |
|-----------------------------|----------------------------|-------------|-------------------|--------------|-------------------------------|
| | | | Especies atacadas | Invasiones | Bajas por muerte o sacrificio |
| Aborto contagioso | Lugo | 6 | Bovina | 18 | 2 |
| | Soria | 1 | Idem | 4 | — |
| | | | Total | 22 | 2 |
| Agalaxia contagiosa | Avila | 2 | Caprina | 7 | — |
| | Córdoba | 3 | Idem | 425 | 18 |
| | Ciudad Real | 4 | Ovina | 27 | 2 |
| | Idem | 1 | Caprina | 6 | — |
| | Madrid | 1 | Ovina | 665 | — |
| | Toledo | 1 | Idem | 56 | — |
| | | | Total | 1.186 | 20 |
| Carbunco bacteridiano | Alicante | 1 | Bovina | 3 | 3 |
| | Idem | 1 | Ovina | 70 | 70 |
| | Badajoz | 1 | Bovina | 1 | 1 |
| | Idem | 1 | Ovina | 11 | 11 |
| | Cáceres | 1 | Bovina | 13 | 13 |
| | Idem | 1 | Ovina | 15 | 15 |
| | Idem | 1 | Caprina | 9 | 9 |
| | Córdoba | 1 | Equina | 3 | — |
| | Coruña | 12 | Bovina | 55 | 55 |
| | Cuenca | 2 | Caprina | 6 | 2 |
| | Huesca | 1 | Bovina | 1 | — |
| | Idem | 1 | Equina | 1 | 1 |
| | Madrid | 1 | Idem | 3 | 2 |
| | Idem | 1 | Bovina | 4 | 4 |
| | Idem | 1 | Caprina | 29 | 29 |
| | Oviedo | 1 | Bovina | 1 | 1 |
| | Salamanca | 1 | Idem | 4 | 4 |
| | Santander | 1 | Bovina | 1 | 1 |
| | Segovia | 1 | Idem | 6 | 6 |
| | Sevilla | 1 | Idem | 2 | 2 |
| | Toledo | 1 | Idem | 2 | 2 |
| | Idem | 2 | Ovina | 9 | 9 |
| | Valencia | 1 | Caprina | 18 | 18 |
| | Zaragoza | 2 | Equina | 4 | 4 |
| | Idem | 2 | Ovina | 6 | 6 |
| | | | Total | 277 | 272 |
| | Carbunco Sintomático | Avila | 1 | Bovina | 3 |
| Cáceres | | 1 | Idem | 1 | 1 |
| Córdoba | | 1 | Idem | 3 | 3 |
| León | | 1 | Idem | 12 | 11 |
| Salamanca | | 1 | Idem | 3 | 3 |
| Santander | | 1 | Idem | 1 | 1 |
| Toledo | | 1 | Idem | 1 | 1 |
| Zamora | | 1 | Idem | 3 | 3 |
| | | | Total | 27 | 26 |

| Enfermedad | Provincia | Municipios | ANIMALES | | |
|---------------------|------------------------------|---------------|-------------------|------------|-------------------------------|
| | | | Especies atacadas | Invasiones | Bajas por muerte o sacrificio |
| Cisticercosis | Murcia | 1 | Porcina | 1 | 1 |
| | Santa Cruz de Tenerife | 1 | Idem | 1 | 1 |
| | | | Total | 2 | 2 |
| Cólera aviar | Córdoba | 1 | Aviar | 350 | 60 |
| | Sevilla | 1 | Idem | 10 | 10 |
| | Zaragoza | 2 | Idem | 133 | 133 |
| | | | Total | 493 | 203 |
| Distomatosis | Huesca | 1 | Bovina | 11 | — |
| | Idem | 1 | Ovina | 114 | — |
| | Zaragoza | 1 | Idem | 33 | 33 |
| | | | Total | 158 | 33 |
| Estrongilosis | Huesca | 1 | Ovina | 97 | — |
| | | | Total | 97 | — |
| Fiebre aftosa | Alava | 4 | Bovina | 148 | — |
| | Avila | 1 | Idem | 4 | — |
| | Badajoz | 1 | Ovina | — | * 1 |
| | Badajoz | 1 | Caprina | — | * 2 |
| | Burgos | 3 | Bovina | 1.310 | 9 |
| | Idem | 1 | Ovina | 162 | — |
| | Córdoba | 1 | Bovina | 124 | — |
| | Ciudad Real | 2 | Ovina | 40 | — |
| | Idem | 2 | Caprina | 2 | — |
| | Coruña | 21 | Bovina | 2.258 | 23 |
| | Idem | 7 | Porcina | 487 | — |
| | Idem | 3 | Ovina | 146 | 2 |
| | Huesca | 2 | Bovina | 176 | — |
| | Idem | 2 | Ovina | 513 | — |
| | Idem | 1 | Caprina | 14 | — |
| | Jaén | 1 | Porcina | 39 | — |
| | León | 1 | Bovina | 49 | — |
| | Logroño | 7 | Idem | 207 | 13 |
| | Idem | 8 | Ovina | 1.088 | — |
| | Idem | 1 | Caprina | 28 | — |
| | Idem | 1 | Porcina | 6 | — |
| | Lugo | 9 | Bovina | 639 | 38 |
| | Idem | 2 | Porcina | 160 | 2 |
| | Madrid | 1 | Bovina | 4 | — |
| | Idem | 2 | Ovina | 8 | 4 |
| | Málaga | 2 | Bovina | 6 | — |
| | Segovia | 2 | Ovina | 33 | — |
| | Idem | 3 | Bovina | 67 | 1 |
| | Sevilla | 2 | Idem | 81 | — |
| | Idem | 1 | Porcina | 40 | — |
| | Vizcaya | 1 | Bovina | 10 | 10 |
| | Zamora | 6 | Idem | 140 | 4 |
| | Idem | 5 | Ovina | 522 | 3 |
| Idem | 1 | Porcina | 2 | — | |
| Zaragoza | 1 | Bovina | 5 | — | |
| Idem | 3 | Ovina | 2.557 | 9 | |
| | | Total | 11.130 | 119 | |
| Influenza | Zaragoza | 1 | Equina | 2 | — |
| | | | Total | 2 | — |

| Enfermedad | Provincia | Municipios | ANIMALES | | |
|---|-------------------|------------|-------------------|------------|-------------------------------|
| | | | Especies atacadas | Invasiones | Bajas por muerte o sacrificio |
| Mal rojo | Alava | 1 | Porcina | 5 | — |
| | Albacete | 1 | Idem | — | 9 |
| | Coruña | 2 | Idem | 2 | — |
| | Guadalajara | 1 | Idem | 3 | — |
| | Huesca | 1 | Idem | 8 | — |
| | León | 4 | Idem | 45 | 15 |
| | Logroño | 3 | Idem | 7 | — |
| | Lugo | 2 | Idem | 1 | — |
| | Málaga | 1 | Idem | 5 | — |
| | Oviedo | 2 | Idem | 3 | — |
| | Salamanca | 1 | Idem | 4 | 4 |
| | Sevilla | 1 | Idem | 15 | 2 |
| | Teruel | 1 | Idem | 27 | 24 |
| | Valencia | 2 | Idem | 151 | 12 |
| Zaragoza | 2 | Idem | 7 | 4 | |
| | | | Total ... | 283 | 70 |
| Muermo | Jaén | 1 | Equina | 1 | 1 |
| | Toledo | 1 | Idem | 3 | — |
| | Zaragoza | 1 | Idem | 1 | 1 |
| | | | Total ... | 5 | 2 |
| Pasteurelisis | Gerona | 1 | Porcina | 6 | 6 |
| | Vizcaya | 1 | Bovina | 1 | 1 |
| | | | Total ... | 7 | 7 |
| Perineumonía exudativa contagiosa | Burgos | 1 | Bovina | 4 | 4 |
| | Madrid | 1 | Idem | 1 | 1 |
| | | | Total ... | 5 | 5 |
| Peste aviar | Huelva | 1 | Aviar | 72 | 31 |
| | | | Total ... | 72 | 31 |
| Peste porcina | Albacete | 2 | Porcina | 31 | 26 |
| | Ávila | 1 | Idem | — | 2 |
| | Badajoz | 2 | Idem | 19 | 16 |
| | Córdoba | 1 | Idem | 300 | 30 |
| | Ciudad Real | 2 | Idem | 85 | 65 |
| | Coruña | 13 | Idem | 115 | 33 |
| | Jaén | 2 | Idem | 75 | 31 |
| | Logroño | 2 | Idem | 32 | 13 |
| | Lugo | 8 | Idem | 279 | 113 |
| | Málaga | 8 | Idem | 96 | — |
| | Navarra | 4 | Porcina | 96 | 122 |
| | Orense | 1 | Idem | 7 | 6 |
| | Oviedo | 1 | Idem | 2 | 1 |
| | Salamanca | 4 | Idem | 35 | 32 |
| | Segovia | 9 | Idem | 367 | 342 |
| | Sevilla | 4 | Idem | 627 | 150 |
| | Toledo | 2 | Idem | 26 | 12 |
| | Valencia | 2 | Idem | 21 | 11 |
| | Zamora | 4 | Idem | 107 | 30 |
| | Zaragoza | 3 | Idem | 15 | * 17 |
| | | | | Total ... | 2.335 |

| Enfermedad | Provincia | Municipios | ANIMALES | | |
|-----------------------------|-------------------|------------|-------------------|------------|-------------------------------|
| | | | Especies atacadas | Invasiones | Bajas por muerte o sacrificio |
| Piroplasmosis | Huesca | 2 | Bovina | 3 | 3 |
| | | | Total | 3 | 3 |
| Pseudotuberculosis | Murcia | 1 | Bovina | 1 | 1 |
| | | | Total | 1 | 1 |
| Pulmonía contagiosa | Madrid | 1 | Porcina | 3 | — |
| | Toledo | 2 | Idem | 26 | 12 |
| | Total | | 29 | 12 | |
| Rabia | Albacete | 1 | Canina | — | 1 |
| | Badajoz | 2 | Idem | 2 | 2 |
| | Cáceres | 2 | Idem | 2 | 2 |
| | Coruña | 1 | Idem | 1 | 1 |
| | Gerona | 2 | Idem | 1 | 1 |
| | Idem | 1 | Felina | 1 | 1 |
| | Guadalajara | 1 | Canina | 3 | 3 |
| | Madrid | 7 | Idem | 7 | 7 |
| | Orense | 2 | Idem | 2 | 2 |
| | Pontevedra | 6 | Idem | 7 | 7 |
| | Santander | 2 | Idem | 2 | 2 |
| | Teruel | 1 | Equina | 1 | 1 |
| | Valencia | 3 | Canina | 1 | 3 |
| Total | | 30 | 33 | | |
| Sarna | Alava | 1 | Caprina | 9 | — |
| | Badajoz | 3 | Ovina | 3 | — |
| | Cáceres | 2 | Caprina | 8 | — |
| | Coruña | 1 | Felina | 1 | 1 |
| | Logroño | 1 | Caprina | 8 | — |
| | Málaga | 1 | Idem | 9 | — |
| | Sevilla | 1 | Ovina | 40 | 2 |
| | Total | | 78 | 3 | |
| Septicemia gangrenosa | Córdoba | 2 | Bovina | 4 | 4 |
| | Idem | 1 | Caprina | 1 | 1 |
| | Huelva | 1 | Porcina | 75 | 55 |
| | Sevilla | 1 | Ovina | 40 | 2 |
| | Total | | 120 | 62 | |
| Triquinosis | Madrid | 1 | Porcina | 1 | 1 |
| Total | | 1 | 1 | | |
| Tuberculosis | Córdoba | 3 | Bovina | 6 | 6 |
| | Idem | 1 | Caprina | 1 | 1 |
| | Coruña | 6 | Bovina | 11 | — |
| | Granada | 1 | Idem | 1 | 1 |
| | Las Palmas | 3 | Idem | 3 | 3 |
| | Logroño | 1 | Idem | 1 | 1 |

| Enfermedad | Provincia | Municipios | ANIMALES | | |
|--------------------|-------------------|------------|--------------------|--------------|-------------------------------|
| | | | Especies atacadas | Invasiones | Bajas por muerte o sacrificio |
| Tuberculosis | Navarra | 1 | Bovina | 2 | 2 |
| | Oviedo | 1 | Idem | 4 | — |
| | Sevilla | 1 | Idem | 1 | 1 |
| | Idem | 1 | Caprina | 2 | 2 |
| | Vizcaya | 2 | Bovina | 13 | 13 |
| | | | Total | 45 | 30 |
| Viruela | Alava | 1 | Ovina | 137 | 18 |
| | Albacete | 4 | Idem | 661 | 27 |
| | Alicante | 1 | Idem | 185 | 12 |
| | Avila | 2 | Idem | 23 | 13 |
| | Badajoz | 3 | Idem | 1.069 | 4 |
| | Cáceres | 3 | Idem | 130 | 6 |
| | Castellón | 1 | Idem | 27 | 17 |
| | Ciudad Real | 2 | Idem | — | * 11 |
| | Cuenca | 1 | Idem | 3 | — |
| | Granada | 3 | Idem | 163 | 24 |
| | Guadalajara | 1 | Idem | 114 | 2 |
| | Huesca | 1 | Idem | 207 | — |
| | Jaén | 5 | Idem | 572 | 31 |
| | León | 2 | Ovina | 242 | 9 |
| | Lérida | 7 | Idem | 337 | 38 |
| | Logroño | 1 | Idem | 153 | — |
| | Madrid | 2 | Idem | 86 | 7 |
| | Murcia | 1 | Idem | — | * 1 |
| | Toledo | 1 | Idem | 8 | — |
| | Teruel | 3 | Idem | 542 | 16 |
| Valencia | 1 | Idem | 25 | 4 | |
| Zaragoza | 2 | Idem | 946 | 27 | |
| | | | Total | 5.630 | 267 |

RESUMEN

| Enfermedades | Especies atacadas | Invasiones | Bajas por muerte o sacrificio |
|----------------------------|----------------------|--------------|-------------------------------|
| Agalaxia contagiosa | Ovina | 748 | 2 |
| | Caprina | 438 | 18 |
| | Totales | 1.186 | 20 |
| Aborto contagioso | Bovina | 22 | 2 |
| | Totales | 22 | 2 |
| Carbunco bacteriano | Equina | 11 | 7 |
| | Bovina | 93 | 92 |
| | Ovina | 111 | 111 |
| | Caprina | 62 | 62 |
| | Totales | 277 | 272 |
| Carbunco sintomático | Bovina | 27 | 25 |
| | Totales | 27 | 25 |

| Enfermedades | Especies atacadas | Invasiones | Bajas por muerte o sacrificio |
|---|-------------------|------------|-------------------------------|
| Cisticercosis | Porcina | 2 | 2 |
| | Totales | 2 | 2 |
| Distomatosis | Bovina | 11 | — |
| | Ovina | 147 | 83 |
| | Totales | 158 | 83 |
| Estrongilosis | Ovina | 97 | — |
| | Totales | 97 | — |
| Fiebre aftosa | Bovina | 5.228 | 98 |
| | Ovina | 5.124 | 18 |
| | Porcina | 734 | 2 |
| | Caprina | 44 | 1 |
| | Totales | 11.130 | 119 |
| Influenza | Equina | 2 | — |
| | Totales | 2 | — |
| Mal rojo | Porcina | 283 | 70 |
| | Totales | 283 | 70 |
| Muermo | Equina | 5 | 2 |
| | Totales | 5 | 2 |
| Pulmonía contagiosa | Porcina | 29 | 12 |
| | Totales | 29 | 12 |
| Cólera aviar | Aviar | 493 | 203 |
| | Totales | 493 | 203 |
| Pasteurelosis | Bovina | 1 | 1 |
| | Porcina | 6 | 6 |
| | Totales | 7 | 7 |
| Perineumonía exudativa contagiosa | Bovina | 5 | 5 |
| | Totales | 5 | 5 |
| Peste aviar | Aviar | 72 | 31 |
| | Totales | 72 | 31 |
| Peste porcina | Porcina | 2.335 | 1.051 |
| | Totales | 2.335 | 1.051 |
| Piroplasmosis | Bovina | 3 | 3 |
| | Totales | 3 | 3 |
| Pseudotuberculosis | Bovina | 1 | 1 |
| | Totales | 1 | 1 |

| Enfermedades | Especies atacadas | Invasiones | Bajas por muerte o sacrificio |
|------------------------------|-------------------|------------|-------------------------------|
| Rabia | Equina | 1 | 1 |
| | Canina | 28 | * 31 |
| | Felina | 1 | 1 |
| | Totales | 30 | 33 |
| Sarna | Ovina | 43 | 2 |
| | Caprina | 34 | — |
| | Felina | 1 | 1 |
| | Totales | 78 | 3 |
| Septicemia grangrenosa | Bovina | 4 | 4 |
| | Ovina | 40 | 2 |
| | Caprina | 1 | 1 |
| | Porcina | 75 | 55 |
| | Totales | 120 | 62 |
| Triquinosis | Porcina | 1 | 1 |
| | Totales | 1 | 1 |
| Tuberculosis | Bovina | 42 | 30 |
| | Caprina | 3 | 3 |
| | Totales | 45 | 33 |
| Viruela | Ovina | 5.630 | 267 |
| | Totales | 5.630 | 267 |

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas corresponden a enfermos de meses anteriores Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, José Orensanz.—Visto bueno: El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Anunciando a oposición, turno auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie al turno de oposición Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las Leyes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Primera.—Ser español.

Segunda.—No hallarse el aspirante

incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera.—Haber cumplido los 21 años de edad (Ley de 1.º de mayo de 1878).

Cuarta.—Estar depurado, si el aspirante pertenece al profesorado en cualquiera de sus grados.

Quinta.—Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

Sexta.—Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de Cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Séptima.—Estar comprendido en alguno de los casos que para este turno establece el R. D. de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias que, entre otras, son: Rea-

les Ordenes de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de octubre de 1924, 24 de marzo de 1925, etc.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por R. O. de 24 de marzo de 1926 y Orden de 14 de mayo último, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas de formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Director general, José Pemartín.